

**REPÚBLICA DE CHILE  
MUNICIPALIDAD DE LEBU  
DEPTO. DESARROLLO COMUNITARIO**

**CONTRATO A HONORARIO**

En Lebu, a 04 de Mayo de 2009, entre la Ilustre Municipalidad de Lebu, RUT N° 69.160.300-8, representada por su alcalde titular Don **CARLOS GONZÁLEZ ARCOS** RUT N° 8.426.402-4, domiciliado en calle Andrés Bello N° 233 en Lebu y el **Señorita BERNARDITA ALEJANDRA ANTIPIIL CARTES**, RUT N° 13.854.091-K, chilena, soltera, domiciliada en pasaje Maipú N° 40, Pobl. Bernardo O'Higgins, de la comuna de Lebu, a quienes en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato, se les denominara como "**El Municipio**" y "**El Prestador de servicios**", respectivamente se ha convenido el siguiente contrato a honorarios:

**PRIMER:** : La Ilustre Municipalidad de Lebu, contrata los servicios de la Srta **Bernardita Alejandra Antipil Cartes**, como Encargada Programa de Jóvenes, dirigida por la Dirección Desarrollo Comunitario .

**SEGUND:** "**El Prestador de Servicios**", se obliga a aplicar su capacidad y sus conocimientos para cumplir satisfactoriamente con las actividades que le encomiende el Municipio, quien encargará la supervisión directa de las mismas a la Dirección de Desarrollo Comunitario. Así como a responder de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en la que incurra, como también de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se causaren al municipio.

**TERCERO:** La Prestación de Servicios corresponderá de Lunes a Viernes, en el marco del cumplimiento de sus funciones, distribuidos según las necesidades del servicio, lo cual será supervisado por la Dirección de Desarrollo Comunitario.

**CUARTO:** Dada la naturaleza del trabajo encomendado, la Municipalidad ejercerá constante vigilancia sobre el trabajo realizado por "El Prestador de servicios" reservándose el derecho de sancionar a éste, con la resciliación del presente contrato en caso de detectar, en forma reiterada, errores en el proceso. Sin perjuicio del periodo de vigencia del presente contrato, cualquiera de las partes podrá ponerle termino anticipado y sin expresión de causa, dando aviso por escrito a la otra parte, de su intención.- En la eventualidad de poner término anticipado a los servicios de la persona contratada, o que el desempeño sea inferior a un mes, se rebajara el honorario de manera proporcional al tiempo efectivamente trabajado, debiéndose pagar solo la o las cuotas correspondiente a dicho periodo. Lo anterior no dará derecho a indemnización alguna.-

**QUINTO:** La Municipalidad de Lebu, pagará por los servicios encomendados los días 30 de cada mes, previa entrega de los informes o de los servicios encomendados a satisfacción de la Dirección de Desarrollo Comunitario; cancelado su honorario a jornada completa por la suma de \$ 220.000 (Doscientos veinte mil pesos) descontando el 10% de Impuesto a la Renta, monto que se ingresará a la Tesorería General de la República.-

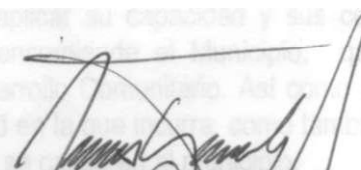
**SEXTO:** El presente contrato se inicia el 04 de mayo del 2009 y durará hasta el 31 de diciembre de 2009, o hasta que dejen de requerirse los servicios que dieron origen al contrato, lo que no dará derecho a indemnización alguna.


**SEPTIMO:**"El Municipio" no adquiere ni reconoce obligación alguna de carácter laboral, a favor de "**EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS**" en virtud de no ser aplicables a la relación contractual que consta en este instrumento, las disposiciones del código del trabajo

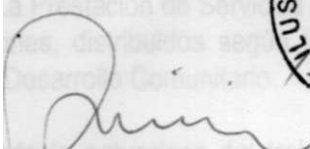
**OCTAVO:** En virtud del Presente contrato la **Señorita Bernardita Alejandra Antipil Caries**, viene en declarar bajo fe de juramento, y pena de rescisión inmediata del mismo; que no desempeña empleo, cargo, comisión o contrato en el servicio público ni se encuentra inhabilitado para el desempeño de éstos, así como que a la suscripción del presente documento no está prestando servicios profesionales por honorarios en la misma y/o en distinta dependencia o entidad de la Administración Pública; Asimismo, declara no tener la calidad de cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive respecto de las autoridades y de los funcionarios directivos del organismo de la administración civil del Estado al que postulan, hasta el nivel de jefe de departamento o su equivalente, inclusive. Que no se halla condenado por crimen o simple delito; que no es parte en un juicio del orden civil, mercantil o laboral en contra de la Municipalidad de Lebu; y que no se encuentra en algún otro supuesto o situación que pudiera generar conflicto de intereses para prestar los servicios profesionales objeto del presente contrato. Y que en general no se encuentra afecto a algunas de las causales de inhabilitación del artículo 54 de la ley 18.575, de bases de administración del estado


**NOVENO :** Para todos los efectos legales que deriven del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Lebu.


**PARA CONSTANCIA, FIRMAN Y RATIFICAN**


  
**CARLOS GONZÁLEZ ARCOS**  
**ALCALDE (s)**

  
**ILLUSTRE MUNICIPALIDAD DE**  
**ALCALDE**  
**LEBU**

  
**BERNARDITA ALEJANDRA ANTIPIL CARTÉS**  
**RUT Nº13.854.091 -K**

  
**ILLUSTRE MUNICIPALIDAD DE**  
**DIRECTOR.**  
**DEPARTAMENTO**  
**DESARROLLO**  
**COMUNITARIO**  
**LEBU**

  
**SECRETARIO MUNICIPAL**  
**ENCARGADO DE CONTROL**

  
**ILLUSTRE MUNICIPALIDAD DE**  
**SECRETARIO MUNICIPAL**  
**LEBU**

REPÚBLICA DE CHILE  
MUNICIPALIDAD DE LEBU  
DEPTO. DESARROLLO COMUNITARIO

**CONTRATO A HONORARIO**

En Lebu, a 02 de Enero del 2009, entre la Ilustre Municipalidad de Lebu, RUT N° 69.160.300-8, representada por su alcalde titular Don **CARLOS GONZÁLEZ ANJARÍ**, RUT N° 6.762.797-0, domiciliado en calle Andrés Bello N° 233 en Lebu y el **Señora ANDREA ALEJANDRA ALTAMIRANO ARRIAGADA** RUT N° 13.622.668-1, chilena casada domiciliado en calle Pérez N° 662 de la comuna de Lebu, a quienes en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato, se les denominara como **"El Municipio"** y **"El Prestador de servicios"**, respectivamente se ha convenido el siguiente contrato a honorarios:

**PRIMER:** La Ilustre Municipalidad de Lebu, contrata los servicios del Señora Andrea Altamirano amagada como Asistente Social en la Unidad de vivienda dirigida por la Dirección Desarrollo Comunitario.

**SEGUND:** **"El Prestador de Servicios"**, se obliga a aplicar su capacidad y sus conocimientos para cumplir satisfactoriamente con las actividades que le encomiende el Municipio quien encargará la supervisión directa de las mismas a la Dirección de Desarrollo Comunitario. Así como a responder de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en la que incurra, como también de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se causaren' al municipio.

**TERCERO:** La Prestación de Servicios corresponderá de Lunes a Viernes, en el marco del cumplimiento de sus funciones, distribuidos según las necesidades del servicio, lo cual será supervisado por la Dirección de Desarrollo Comunitario.

**CUARTO:** Dada la naturaleza del trabajo encomendado, la Municipalidad ejercerá constante vigilancia sobre el trabajo realizado por "El Prestador de servicios" reservándose el derecho de sancionar a éste, con la resciliación del presente contrato en caso de detectar, en forma reiterada, errores en el proceso. Sin perjuicio del periodo de vigencia del presente contrato, cualquiera de las partes podrá ponerle termino anticipado y sin expresión de causa, dando aviso por escrito a la otra parte, de su intención.- En la eventualidad de poner término anticipado a los servicios de la persona contratada, o que el desempeño sea inferior a un mes, se rebajara el honorario de manera proporcional al tiempo efectivamente trabajado, debiéndose pagar solo la o las cuotas correspondiente a dicho periodo. Lo anterior no dará derecho a indemnización alguna.-

**QUINTO:** La Municipalidad de Lebu, pagará por los servicios encomendados, previa entrega de los informes o de los servicios encomendados a satisfacción de la dirección de desarrollo comunitario; un honorario mensual por la suma de \$ 396.000.- (trescientos noventa y seis mil pesos), descontando el 10% de Impuesto a la Renta, monto que se ingresará a la Tesorería General de la República.-

**SEXTO:** El presente contrato se inicia el 02 de Enero del 2009 y durará hasta el 31 de Diciembre del 2009, o hasta que dejen de requerirse los servicios que dieron origen al contrato, lo que no dará derecho a indemnización alguna.

**SÉPTIMO:** "El Municipio" no adquiere ni reconoce obligación alguna de carácter laboral, a favor de **"EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS"** en virtud de no ser aplicables a la relación contractual que consta en este instrumento, las disposiciones del código del trabajo

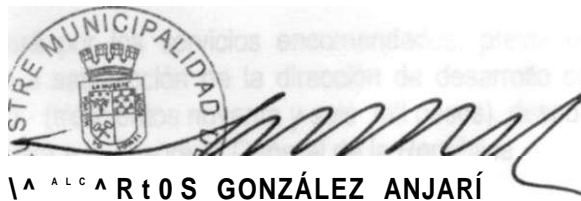
**OCTAVO:** En virtud del Presente contrato El **Señora Andrea Altamirano Amagada**, viene en declarar bajo fe de juramento, y pena de rescisión inmediata del mismo; que no desempeña empleo, cargo, comisión o contrato en el servicio público ni se encuentra inhabilitado para el desempeño de éstos, así como que a la suscripción del presente documento no está prestando servicios profesionales por honorarios en la misma y/o en distinta dependencia o entidad de la Administración Pública; Asimismo, declara no tener la calidad de cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive respecto de las autoridades y de los funcionarios directivos del organismo de la administración civil del Estado al que postulan, hasta el nivel de jefe de departamento o su equivalente, inclusive. Que no se halla condenado por crimen o simple delito; que no es parte en un juicio del orden civil, mercantil o laboral en contra de la Municipalidad de Lebu; y que no se encuentra en algún otro supuesto o situación que pudiera generar conflicto de intereses para prestar los servicios profesionales objeto del presente contrato. Y que en general no se encuentra afecto a algunas de las causales de inhabilidad del artículo 54 de la ley 18.575, de bases de administración del estado.


**NOVENO : EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS"**, Tiene derecho a los siguientes beneficios:

- a) Reembolso del valor de los pasajes y de gastos de colación con tope \$4.000.- (cuatro mil pesos), cuando deban salir fuera de la comuna por razones de servicio. Deberá rendir cuentas con boletas correspondientes.
- b) 06 días permiso con goce honorarios durante el período de vigencia del presente contrato, los que serán autorizados previamente por el Director de Desarrollo Comunitario.
- c) Derecho a 15 días de feriado, los que serán autorizados previamente por la Director de Desarrollo Comunitario.
- d) Ausencias por enfermedad, deberán ser acreditadas mediante licencia o certificado médico.
- e) Aguinaldo de Navidad y Fiestas Patrias, el que se fijará de acuerdo de la disponibilidad presupuestaria.-

**DECIMO:** Para todos los efectos legales que deriven del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Lebu.

**PARA CONSTANCIA, FIRMAN Y RATIFICAN**

  
**ALCAZAR GONZÁLEZ ANJARÍ**  
**ALCALDE**

  
**ANDREA ALTAMIRANO ARRIAGADA**  
**RUT Nº13.622.668-1**

  
**JOSE ARMANDO SAEZ DIAZ**

CONTRATO A HONORARIO

En Lebu, a 02 de abril del 2009, entre la Ilustre Municipalidad de Lebu, RUT Nº 69.160.300-8, representada por su alcalde titular Don CARLOS GONZÁLEZ ANJARÍ, RUT Nº 6.762.797-0 domiciliado en calle Andrés Bello Nº 233 en Lebu y el Señor ALEJANDRO FERNANDO AZOCAR HENRIQUEZ RUT Nº 17.607.757-3 chileno, soltero domiciliado en calles Mateo y Toro Zambrano Nº 45 pobl. José Joaquín Pérez de la comuna de Lebu, a quienes en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato, se les denominara como "El Municipio" y "El Prestador de servicios", respectivamente se ha convenido el siguiente contrato a honorarios:

PRIMER: La Ilustre Municipalidad de Lebu, contrata los servicios del Señor Alejandro Azocar Riquelme, como monitor de basquetbol, dirigida por la Dirección Desarrollo Comunitario.

SEGUND: "El Prestador de Servicios", se obliga a aplicar su capacidad y sus conocimientos para cumplir satisfactoriamente con las actividades que le encomiende el Municipio quien encargará la supervisión directa de las mismas a la Dirección de Desarrollo Comunitario. Así como a responder de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en la que incurra, como también de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se causaren al municipio.

TERCERO: La Prestación de Servicios corresponderá de Lunes a Viernes, en el marco del cumplimiento de sus funciones, distribuidos según las necesidades del servicio, lo cual será supervisado por la Dirección de Desarrollo Comunitario.

CUARTO: Dada la naturaleza del trabajo encomendado, la Municipalidad ejercerá constante vigilancia sobre el trabajo realizado por "El Prestador de servicios" reservándose el derecho de sancionar a éste, con la resciliación del presente contrato en caso de detectar, en forma reiterada, errores en el proceso. Sin perjuicio del periodo de vigencia del presente contrato, cualquiera de las partes podrá ponerle termino anticipado y sin expresión de causa, dando aviso por escrito a la otra parte, de su intención.- En la eventualidad de poner término anticipado a los servicios de la persona contratada, o que el desempeño sea inferior a un mes, se rebajara el honorario de manera proporcional, al tiempo efectivamente trabajado, debiéndose pagar solo la o las cuotas correspondiente a dicho periodo. Lo anterior no dará derecho a indemnización alguna.-

QUINTO: La Municipalidad de Lebu, pagará por los servicios encomendados, previa entrega de los informes o de los servicios encomendados a satisfacción de la dirección de desarrollo comunitario; un honorario mensual de media jornada por la suma de \$ 90.000.- (noventa mil pesos), descontando el 10% de Impuesto a la Renta, monto que se ingresará a la Tesorería General de la República.-



SEXTO: El presente contrato se inicia el 02 de abril del 2009 y durará hasta el 30 de junio de 2009, o hasta que dejen de requerirse los servicios que dieron origen al contrato, lo que no dará derecho a indemnización alguna.

SEPTIMO:"El Municipio" no adquiere ni reconoce obligación alguna de carácter laboral, a favor de "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" en virtud de no ser aplicables a la relación contractual que consta en este instrumento, las disposiciones del código del trabajo

**OCTAVO:** En virtud del Presente contrato El **Señor Alejandro Azocar Henríquez** viene en declarar bajo fe de juramento, y pena de rescisión inmediata del mismo; que no desempeña empleo, cargo, comisión o contrato en el servicio público ni se encuentra inhabilitado para el desempeño de éstos, así como que a la suscripción del presente documento no está prestando servicios profesionales por honorarios en la misma y/o en distinta dependencia o entidad de la Administración Pública; Asimismo, declara no tener la calidad de cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive respecto de las autoridades y de los funcionarios directivos del organismo de la administración civil del Estado al que postulan, hasta el nivel de jefe de departamento o su equivalente, inclusive. Que no se halla condenado por crimen o simple delito; que no es parte en un juicio del orden civil, mercantil o laboral en contra de la Municipalidad de Lebu; y que no se encuentra en algún otro supuesto o situación que pudiera generar conflicto de intereses para prestar los servicios profesionales objeto del presente contrato. Y que en general no se encuentra afecto a algunas de las causales de inhabilitación del artículo 54 de la ley 18.575, de bases de administración del estado


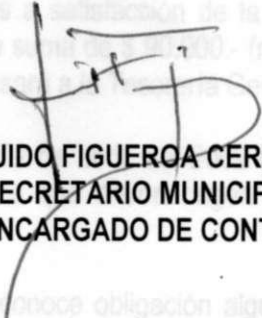
**NOVENO:** Para todos los efectos legales que deriven del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Lebu.

**PARA CONSTANCIA, FIRMAN Y RATIFICAN**



**ALEJANDRO FERNANDO AZOCAR HENRIQUEZ**  
RUT Nº 17.607.757-3

**CARLOS GONZÁLEZ ANJARI**  
ALCALDE



**GUIDO FIGUEROA CERDA**  
SECRETARIO MUNICIPAL  
ENCARGADO DE CONTROL

DECRETO ALCALDICIO Nº

LEBU

17 ABR. 2009

**VISTOS:**

- a) El Acta de Concejo Nº 3 de fecha 11 de diciembre del 2008, en el cual se aprueba presupuesto para el año 2009.-
- b) Las facultades que me confiere la Ley Nº 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus posteriores modificaciones.

**DECRETO:**

- 1.- Apruébese el contratos de prestación de servicio de don Alejandro Azocar Henríquez de fecha 02 de abril de 2009, entre la Ilustre Municipalidad de Lebu.
- 2.- Páguese por el Departamento de Finanzas de la Ilustre Municipalidad de Lebu, la suma establecida en el respectivo contrato e impútese el gasto al SUB.TIT.21, ITEM.03, ASIG.001, sub.asig.001, "Honorarios", SUB.PROG. 05, Programas Deprtivo. Centro de Costos: Dideco.-

**ANÓTESE, COMUNIQUÉSE Y ARCHÍVESE**

  
  
MARIANA SAEZ GONZALEZ  
SECRETARIO MUNICIPAL  
Y ENCARGADO CONTROL(s)

  
  
GUIDO FIGUEROA CERDA  
ALCALDE(s)

**REPÚBLICA DE CHILE**  
**MUNICIPALIDAD DE LEBU**  
**DIRECCIÓN DESARROLLO COMUNITARIO**

**CONTRATO A HONORARIOS**

En Lebu, a 02 de enero del 2009, entre la Ilustre Municipalidad de Lebu, Rut N° 69.160.300-8, representada por su Alcalde **CARLOS GONZÁLEZ ANJARI**, Rut N° 6.762.797-0, domiciliado en Calle Andrés Bello 233 en Lebu y el Sr. **ALEJANDRO NORBERTO BASTÍAS CONTRERAS**, Rut N° 14.072.157-3, chileno, soltero, domiciliado en José Miguel Carrera, Michimalongo N° 152 de la Comuna de Lebu, se ha convenido el siguiente contrato:

**PRIMERO:** La Ilustre Municipalidad de Lebu, contrata los servicios del Señor Alejandro Bastías Contreras, de Profesión Técnico en Construcción Habitacional, Nivel medio, para que efectúe las siguientes funciones:

- 1).- Diagnosticar técnicamente familias, realizar actividades de Jefe de obras contratando acciones de construcción y reparaciones menores.-
- 2).- Dentro de sus metas, debe cumplir con la entrega semanal estados de avance por familias y cuadrillas de trabajo de los planos antes mencionados, hasta concluir con la entrega de 105 planos de estructura con sus respectivos detalles a trabajar y anexos de ubicación.-
- 3).- Realizar recepción a maestros en obra, vigilando la ejecución correcta de trabajos.-

**SEGUNDO:** El señor Alejandro Bastías Contreras se obliga a cumplir instrucciones y directrices que sean impartidas por la Dirección de Desarrollo Comunitario.

**TERCERO:** Por el servicio encomendado, la Municipalidad de Lebu, cancelará la suma de \$ 350.000 (trescientos cincuenta mil pesos), descontando el 10% de Impuesto a la renta, monto que se ingresará a la Tesorería General de la República.

**CUARTO:** Cada estado de pago mensual se hará con la presentación de un informe de avance del trabajo estipulado en el punto Primero del presente Contrato.

**QUINTO:** La fiscalización de la Ejecución del contrato estará a cargo, de la Dirección de Desarrollo Comunitario, quien cumplirá su cometido con amplias facultades.

# W

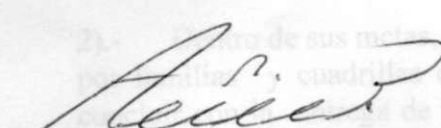
**SSEXTO:** El trabajo que desarrollará será como apoyo técnico de la oficina del Programa denominado Habitabilidad Chile Solidario "Mejorando los espacios de mi Hogar Mejora mi calidad de Vida".



**SÉPTIMO:** El señor Alejandro Bastias Contreras, tendrá derecho a devolución de pasajes o gastos de locomoción durante el periodo del Programa, los-cuales deben ser rendidos debidamente con presentación de pasajes.-



**OCTAVO:** El presente contrato comenzará a regir el 02 de enero del 2009 y durará hasta el 30 de septiembre del 2009, o hasta que dejen de requerirse los servicios que dieron origen al contrato, lo que no dará derecho a indemnización alguna.

**NOVENO:** Para todos los efectos legales que deriven del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Lebu.

**PARA CONSTANCIA, FIRMAN Y RATIFICAN**

  
**ALEJANDRO N. BASTIAS CONTRERAS**  
RUT. 14.072.157-3

  
  
**CARLOS GONZALEZ ANJARI**  
ALCALDE

  
  
**JOSE ARMANDO SAEZ DIAZ**  
SECRETARIO MUNICIPAL  
Y ENCARGADO DE CONTROL (S)

**CONTRATO A HONORARIO**

En Lebu, a 23 de marzo del 2009, entre la Ilustre Municipalidad de Lebu, RUT Nº 69.160.300-8, representada por su alcalde titular Don **CARLOS GONZÁLEZ ARCOS**, RUT Nº 8.426.402-4, domiciliado en calle Andrés Bello Nº 233 en Lebu y el **Srta. KATHERINE MAFALDA BARRÍA CARO**, RUT Nº 15.728.993-3, chilena, soltera, domiciliado en Joaquín Nº 8, Prieto pobl. Diego Portales, a quienes en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato, se les denominara como "**El Municipio**" y "**El Prestador de servicios**", respectivamente, se ha convenido el siguiente contrato a honorarios:

**PRIMERO** : La Ilustre Municipalidad de Lebu, contrata los servicios de la Srta **Katherine Mafalda Barria Caro**, como, Asistente Social de Apoyo Familiar del Programa Puente, dirigida por la Dirección Desarrollo Comunitario.

**SEGUNDO** : "El Prestador de servicios", se obliga a aplicar su capacidad y sus conocimientos para cumplir satisfactoriamente con las actividades que le encomiende el Municipio quien encargará la supervisión directa de las mismas a la Dirección de Desarrollo Comunitario. Así como a responder de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en la que incurra, como también de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se causaren al municipio.

**TERCERO** : La Prestación de Servicios corresponderá de Lunes a Viernes jornada completa, en el marco del cumplimiento de sus funciones, distribuidos según las necesidades del servicio, lo cual será supervisado por la Dirección de Desarrollo Comunitario.

**CUARTO** : Dada la naturaleza del trabajo encomendado, la Municipalidad ejercerá constante vigilancia sobre el trabajo realizado por "El Prestador de servicios" reservándose el derecho de sancionar a éste, con la rescisión del presente contrato en caso de detectar, en forma reiterada, errores en el proceso.

Sin perjuicio del periodo de vigencia del presente contrato, cualquiera de las partes podrá ponerle termino anticipado y sin expresión de causa, dando aviso por escrito a la otra parte, de su intención.- En la eventualidad de poner término anticipado a los servicios de la persona contratada, o que el desempeño sea inferior a un mes, se rebajara el honorario de manera proporcional al tiempo efectivamente trabajado, debiéndose pagar solo la o las cuotas correspondiente a dicho periodo. Lo anterior no dará derecho a indemnización alguna.-

**QUINTO** : La Municipalidad de Lebu, pagará por los servicios encomendados, previa entrega de los informes o de los servicios encomendados a satisfacción de la dirección de desarrollo comunitario; un honorario mensual por la suma de \$ 314.600.- (trescientos catorce mil seiscientos pesos), descontando el 10% de Impuesto a la Renta, monto que se ingresará a la Tesorería General de la República.-

**SEXTO**: El presente contrato se inicia el 02 de marzo del 2009 y durará hasta el 31 de Diciembre del 2009, o hasta que dejen de requerirse los servicios que dieron origen al contrato, loque no dará derecho a indemnización alguna.

**SÉPTIMO** : "El Municipio" no adquiere ni reconoce obligación alguna de carácter laboral, a favor de "**EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS**" en virtud de no ser aplicables a la relación contractual que consta en este instrumento, las disposiciones del código del trabajo

**OCTAVO** : En virtud del Presente contrato El Señorita **Katherine Barría Caro**, viene en declarar bajo fe de juramento, y pena de rescisión inmediata del mismo; que no desempeña empleo, cargo, comisión o contrato en el servicio público ni se encuentra inhabilitado para el desempeño de éstos, así como que a la suscripción del presente documento no está prestando servicios profesionales por honorarios en la misma y/o en distinta dependencia o entidad de la Administración

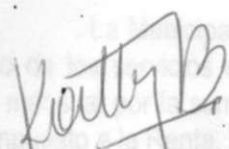
Pública; Asimismo, declara no tener la calidad de cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive respecto de las autoridades y de los funcionarios directivos del organismo de la administración civil del Estado al que postulan, hasta el nivel de jefe de departamento o su equivalente, inclusive. Que no se halla condenado por crimen o simple delito; que no es parte en un juicio del orden civil, mercantil o laboral en contra de la Municipalidad de Lebu; y que no se encuentra en algún otro supuesto o situación que pudiera generar conflicto de intereses para prestar los servicios profesionales objeto del presente contrato. Y que en general no se encuentra afecto a algunas de las causales de inhabilitación del artículo 54 de la ley 18.575, de bases de administración del estado.

**NOVENO: EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS**", Tiene derecho a los siguientes beneficios:

- a) Reembolso del valor de los pasajes y de gastos de colación con tope \$4.000.- (cuatro mil pesos), cuando deban salir fuera de la comuna por razones de servicio. Deberá rendir cuentas con boletas correspondientes.
- b) 05 días permiso con goce honorarios durante el período de vigencia del presente contrato, los que serán autorizados previamente por el Director de Desarrollo Comunitario.
- c) Derecho a 10 días de feriado, los que serán autorizados previamente por la Directora de Desarrollo Comunitario.
- d) Ausencias por enfermedad, deberán ser acreditadas mediante licencia o certificado médico.
- e) Aguinaldo de Navidad y fiestas Patrias, el que se fijará de acuerdo de la disponibilidad presupuestaria.-

**OCTAVO** : Para todos los efectos legales que deriven del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Lebu.

**PARA CONSTANCIA, FIRMAN Y RATIFICAN**

  
**KATHERINE MAFALDA BARRIA CARO**  
 RUT N° 15.726.993-3



  
**GUIDO FIGUEROA CERDA**  
 SECRETARIO MUNICIPAL  
 Y ENCARGADO DE CONTROL



**CONTRATO A HONORARIO**

En Lebu, a 02 de Enero del 2009, entre la Ilustre Municipalidad de Lebu, RUT N° 69.160.300-8, representada por su alcalde titular Don **CARLOS GONZÁLEZ ANJARÍ**, RUT N° 6.762.797-0, domiciliado en calle Andrés Bello N° 233 en Lebu y el **Señor PEDRO LUIS BELMAR RIFFO** RUT N° 10.920.537-0 chilena casado domiciliado en calle Andrés Bello N° 3 de la comuna de Lebu, a quienes en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato, se les denominara como "**El Municipio**" y "**El Prestador de servicios**", respectivamente se ha convenido el siguiente contrato a honorarios:

**PRIMER:** La Ilustre Municipalidad de Lebu, contrata los servicios del Señor Pedro Belmar Riffo como Encargado de Organizaciones Comunitarias e Infancia dirigida por la Dirección Desarrollo Comunitario.

**SEGUND:** "**El Prestador de Servicios**", se obliga a aplicar su capacidad y sus conocimientos para cumplir satisfactoriamente con las actividades que le encomiende el Municipio quien encargará la supervisión directa de las mismas a la Dirección de Desarrollo Comunitario. Así como a responder de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en la que incurra, como también de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se causaren al municipio.

**TERCERO:** La Prestación de Servicios corresponderá de Lunes a Viernes, en el marco del cumplimiento de sus funciones, distribuidos según las necesidades del servicio, lo cual será supervisado por la Dirección de Desarrollo Comunitario.

**CUARTO:** Dada la naturaleza del trabajo encomendado, la Municipalidad ejercerá constante vigilancia sobre el trabajo realizado por "**El Prestador de servicios**" reservándose el derecho de sancionar a éste, con la resciliación del presente contrato en caso de detectar, en forma reiterada, errores en el proceso. Sin perjuicio del periodo de vigencia del presente contrato, cualquiera de las partes podrá ponerle termino anticipado y sin expresión de causa, dando aviso por escrito a la otra parte, de su intención.- En la eventualidad de poner término anticipado a los servicios de la persona contratada, o que el desempeño sea inferior a un mes. se rebajara el honorario de manera proporcional al tiempo efectivamente trabajado, debiéndose pagar solo la o las cuotas correspondiente a dicho periodo. Lo anterior no dará derecho a indemnización alguna.-

**QUINTO:** La Municipalidad de Lebu, pagará por los servicios encomendados, previa entrega de los informes o de los servicios encomendados a satisfacción de la dirección de desarrollo comunitario; un honorario mensual por la suma de \$ 550.000.- (quinientos cincuenta mil pesos), descontando el 10% de Impuesto a la Renta, monto que se ingresará a la Tesorería General de la República.-

**SEXTO:** El presente contrato se inicia el 02 de Enero del 2009 y durará hasta el 31 de Diciembre del 2009. o hasta que dejen de requerirse los servicios que dieron origen al contrato, lo que no dará derecho a indemnización alguna.

**SÉPTIMO:** "**El Municipio**" no adquiere ni reconoce obligación alguna de carácter laboral, a favor de "**EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS**" en virtud de no ser aplicables a la relación contractual que consta en este instrumento, las disposiciones del código del trabajo

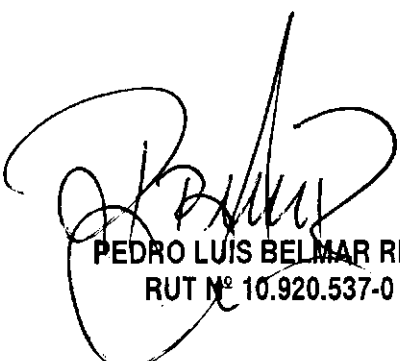
**OCTAVO:** En virtud del Presente contrato El **Señor Pedro Belmar Riffo** viene en declarar bajo fe de juramento, y pena de rescisión inmediata del mismo; que no desempeña empleo, cargo, comisión o contrato en el servicio público ni se encuentra inhabilitado para el desempeño de éstos, así como que a la suscripción del presente documento no está prestando servicios profesionales por honorarios en la misma y/o en distinta dependencia o entidad de la Administración Pública; Asimismo, declara no tener la calidad de cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive respecto de las autoridades y de los funcionarios directivos del organismo de la administración civil del Estado al que postulan, hasta el nivel de jefe de departamento o su equivalente, inclusive. Que no se halla condenado por crimen o simple delito; que no es parte en un juicio del orden civil, mercantil o laboral en contra de la Municipalidad de Lebu; y que no se encuentra en algún otro supuesto o situación que pudiera generar conflicto de intereses para prestar los servicios profesionales objeto del presente contrato. Y que en general no se encuentra afecto a algunas de las causales de inhabilitación del artículo 54 de la ley 18.575, de bases de administración del estado.

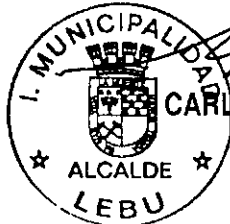
**NOVENO : EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS"**, Tiene derecho a los siguientes beneficios:

- a) Reembolso del valor de los pasajes y de gastos de colación con tope \$4.000.- (cuatro mil pesos), cuando deban salir fuera de la comuna por razones de servicio. Deberá rendir cuentas con boletas correspondientes.
- b) 06 días permiso con goce honorarios durante el período de vigencia del presente contrato, los que serán autorizados previamente por el Director de Desarrollo Comunitario.
- c) Derecho a 15 días de feriado, los que serán autorizados previamente por la Director de Desarrollo Comunitario.
- d) Ausencias por enfermedad, deberán ser acreditadas mediante licencia o certificado médico.
- e) Aguinaldo de Navidad y Fiestas Patrias, el que se fijará de acuerdo de la disponibilidad presupuestaria.-

**DECIMO:** Para todos los efectos legales que deriven del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Lebu.

**PARA CONSTANCIA, FIRMAN Y RATIFICAN**

  
**PEDRO LUIS BELMAR RIFFO**  
RUT N° 10.920.537-0

  
**CARLOS GONZÁLEZ ANJARI**  
ALCALDE

  
**JOSE ARMANDO SAEZ DIAZ**  
SECRETARIO MUNICIPAL  
Y ENCARGADO DE CONTROL (S)

**CONTRATO A HONORARIO**

En Lebu, a 02 de Enero del 2009, entre la Ilustre Municipalidad de Lebu, RUT N° 69.160.300-8, representada por su alcalde titular Don **CARLOS GONZÁLEZ ANJARÍ**, RUT N° 6.762.797-0, domiciliado en calle Andrés Bello N° 233 en Lebu y el **Señora TATIANA BASTÍAS LOBO**, RUT N° 14.311.302-7, chilena casado domiciliado en calle Dgo. Santa Maria N° 15 pobl. J.J. Pérez de la comuna de Lebu, a quienes en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato, se les denominara como "**El Municipio**" y "**El Prestador de servicios**", respectivamente se ha convenido el siguiente contrato a honorarios:

**PRIMER:** La Ilustre Municipalidad de Lebu, contrata los servicios de la Señora Tatiana Bastías Lobo como Secretaria Unidad de Vivienda, dirigida por la Dirección Desarrollo Comunitario.

**SEGUND:** "**El Prestador de Servicios**", se obliga a aplicar su capacidad y sus conocimientos para cumplir satisfactoriamente con las actividades que le encomiende el Municipio quien encargará la supervisión directa de las mismas a la Dirección de Desarrollo Comunitario. Así como a responder de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en la que incurra, como también de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se causaren al municipio.

**TERCERO:** La Prestación de Servicios corresponderá de Lunes a Viernes, en el marco del cumplimiento de sus funciones, distribuidos según las necesidades del servicio, lo cual será supervisado por la Dirección de Desarrollo Comunitario.

**CUARTO:** Dada la naturaleza del trabajo encomendado, la Municipalidad ejercerá constante vigilancia sobre el trabajo realizado por "**El Prestador de servicios**" reservándose el derecho de sancionar a éste, con la resciliación del presente contrato en caso de detectar, en forma reiterada, errores en el proceso. Sin perjuicio del periodo de vigencia del presente contrato, cualquiera de las partes podrá ponerle termino anticipado y sin expresión de causa, dando aviso por escrito a la otra parte, de su intención.- En la eventualidad de poner término anticipado a los servicios de la persona contratada, o que el desempeño sea inferior a un mes, se rebajara el honorario de manera proporcional al tiempo efectivamente trabajado, debiéndose pagar solo la o las cuotas correspondiente a dicho periodo. Lo anterior no dará derecho a indemnización alguna.-

**QUINTO:** La Municipalidad de Lebu, pagará por los servicios encomendados, previa entrega de los informes o de los servicios encomendados a satisfacción de la dirección de desarrollo comunitario; un honorario mensual por la suma de \$ 297.000.- (doscientos noventa y siete mil pesos), descontando el 10% de Impuesto a la Renta, monto que se ingresará a la Tesorería General de la República.-

**SEXTO:** El presente contrato se inicia el 02 de Enero del 2009 y durará hasta el 31 de Diciembre del 2009, o hasta que dejen de requerirse los servicios que dieron origen al contrato, lo que no dará derecho a indemnización alguna.

**SÉPTIMO:** "**El Municipio**" no adquiere ni reconoce obligación alguna de carácter laboral, a favor de "**EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS**" en virtud de no ser aplicables a la relación contractual que consta en este instrumento, las disposiciones del código del trabajo

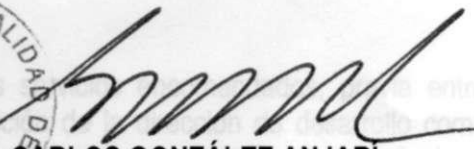
**OCTAVO:** En virtud del Presente contrato El **Señora Tatiana Bastías Lobo**, viene en declarar bajo fe de juramento, y pena de rescisión inmediata del mismo; que no desempeña empleo, cargo, comisión o contrato en el servicio público ni se encuentra inhabilitado para el desempeño de éstos, así como que a la suscripción del presente documento no está prestando servicios profesionales por honorarios en la misma y/o en distinta dependencia o entidad de la Administración Pública; Asimismo, declara no tener la calidad de cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive respecto de las autoridades y de los funcionarios directivos del organismo de la administración civil del Estado al que postulan, hasta el nivel de jefe de departamento o su equivalente, inclusive. Que no se halla condenado por crimen o simple delito; que no es parte en un juicio del orden civil, mercantil o laboral en contra de la Municipalidad de Lebu; y que no se encuentra en algún otro supuesto o situación que pudiera generar conflicto de intereses para prestar los servicios profesionales objeto del presente contrato. Y que en general no se encuentra afecto a algunas de las causales de inhabilitación del artículo 54 de la ley 18.575, de bases de administración del estado.

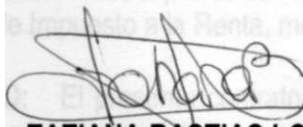
**NOVENO : EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS",** Tiene derecho a los siguientes beneficios:

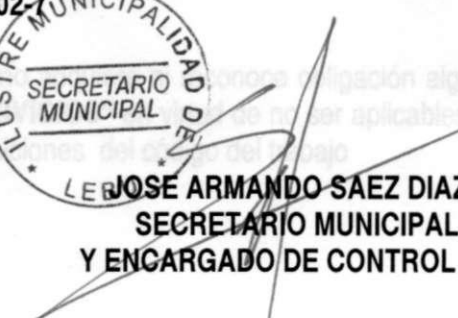
- a) Reembolso del valor de los pasajes y de gastos de colación con tope \$4.000.- (cuatro mil pesos), cuando deban salir fuera de la comuna por razones de servicio. Deberá rendir cuentas con boletas correspondientes.
- b) 06 días permiso con goce honorarios durante el período de vigencia del presente contrato, los que serán autorizados previamente por el Director de Desarrollo Comunitario.
- c) Derecho a 15 días de feriado, los que serán autorizados previamente por la Director de Desarrollo Comunitario.
- d) Ausencias por enfermedad, deberán ser acreditadas mediante licencia o certificado médico.
- e) Aguinaldo de Navidad y Fiestas Patrias, el que se fijará de acuerdo de la disponibilidad presupuestaria.-

**DECIMO:** Para todos los efectos legales que deriven del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Lebu.


**PARA CONSTANCIA, FIRMAN Y RATIFICAN**

  
**CÁRLOS GONZÁLEZ ANJARI**  
ALCALDE

  
**TATIANA BASTIAS LOBO**  
RUT N° 14.311.302-7

  
**JOSE ARMANDO SAEZ DIAZ**  
SECRETARIO MUNICIPAL  
Y ENCARGADO DE CONTROL (S)

  
**ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LEBU**

  
**ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LEBU**  
SECRETARIO MUNICIPAL

**REPÚBLICA DE CHILE**  
**MUNICIPALIDAD DE LEBU**  
**DEPTO. DESARROLLO COMUNITARIO**

**CONTRATO A HONORARIO**

En Lebu, a 02 de Enero del 2009, entre la Ilustre Municipalidad de Lebu, RUT Nº 69.160.300-8, representada por su alcalde titular Don **CARLOS GONZÁLEZ ANJARÍ**, RUT Nº 6.762.797-0, domiciliado en calle Andrés Bello Nº 233 en Lebu y el **Señor VÍCTOR CHAVEZ SALAZAR** RUT Nº 13.147.677-9, chilena casado domiciliado en calle Juan Antonio Ríos Nº 257 de la comuna de Lebu, a quienes en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato, se les denominara como "**El Municipio**" y "**El Prestador de servicios**", respectivamente se ha convenido el siguiente contrato a honorarios:

**PRIMER:** La Ilustre Municipalidad de Lebu, contrata los servicios del Señor Víctor Chávez Salazar como Constructor Civil en la Unidad de vivienda dirigida por la Dirección Desarrollo Comunitario.

**SEGUND:** "**El Prestador de Servicios**", se obliga a aplicar su capacidad y sus conocimientos para cumplir satisfactoriamente con las actividades que le encomiende el Municipio quien encargará la supervisión directa de las mismas a la Dirección de Desarrollo Comunitario. Así como a responder de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en la que incurra, como también de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se causaren al municipio.

**TERCERO:** La Prestación de Servicios corresponderá de Lunes a Viernes, en el marco del cumplimiento de sus funciones, distribuidos según las necesidades del servicio, lo cual será supervisado por la Dirección de Desarrollo Comunitario.

**CUARTO:** Dada la naturaleza del trabajo encomendado, la Municipalidad ejercerá constante vigilancia sobre el trabajo realizado por "El Prestador de servicios" reservándose el derecho de sancionar a éste, con la resciliación del presente contrato en caso de detectar, en forma reiterada, errores en el proceso. Sin perjuicio del periodo de vigencia del presente contrato, cualquiera de las partes podrá ponerle termino anticipado y sin expresión de causa, dando aviso por escrito a la otra parte, de su intención.- En la eventualidad de poner término anticipado a los servicios de la persona contratada, o que el desempeño sea inferior a un mes, se rebajara el honorario de manera proporcional al tiempo efectivamente trabajado, debiéndose pagar solo la o las cuotas correspondiente a dicho periodo. Lo anterior no dará derecho a indemnización alguna.-

**QUINTO:** La Municipalidad de Lebu, pagará por los servicios encomendados, previa entrega de los informes o de los servicios encomendados a satisfacción de la dirección de desarrollo comunitario; un honorario mensual por la suma de \$ 550.000.- (quinientos cincuenta mil pesos), descontando el 10% de Impuesto a la Renta, monto que se ingresará a la Tesorería General de la República.-

**SEXTO:** El presente contrato se inicia el 02 de Enero del 2009 y durará hasta el 31 de Diciembre del 2009, o hasta que dejen de requerirse los servicios que dieron origen al contrato, lo que no dará derecho a indemnización alguna.

**SÉPTIMO:** "El Municipio" no adquiere ni reconoce obligación alguna de carácter laboral, a favor de "**EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS**" en virtud de no ser aplicables a la relación contractual que consta en este instrumento, las disposiciones del código del trabajo

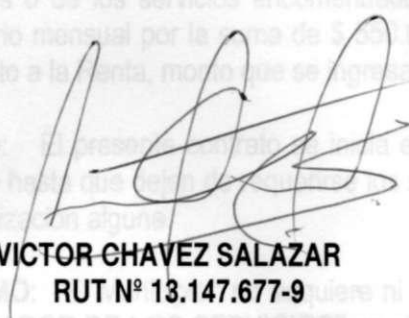
**OCTAVO:** En virtud del Presente contrato El **Señor Víctor Chávez Salazar**, viene en declarar bajo fe de juramento, y pena de rescisión inmediata del mismo; que no desempeña empleo, cargo, comisión o contrato en el servicio público ni se encuentra inhabilitado para el desempeño de éstos, así como que a la suscripción del presente documento no está prestando servicios profesionales por honorarios en la misma y/o en distinta dependencia o entidad de la Administración Pública; Asimismo, declara no tener la calidad de cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive respecto de las autoridades y de los funcionarios directivos del organismo de la administración civil del Estado al que postulan, hasta el nivel de jefe de departamento o su equivalente, inclusive. Que no se halla condenado por crimen o simple delito; que no es parte en un juicio del orden civil, mercantil o laboral en contra de la Municipalidad de Lebu; y que no se encuentra en algún otro supuesto o situación que pudiera generar conflicto de intereses para prestar los servicios profesionales objeto del presente contrato. Y que en general no se encuentra afecto a algunas de las causales de inhabilitación del artículo 54 de la ley 18.575, de bases de administración del estado.


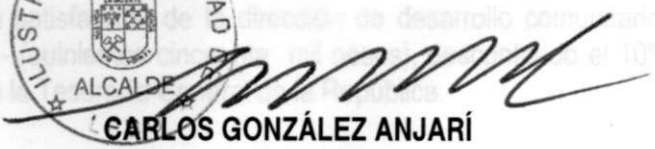
**NOVENO : EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS"**, Tiene derecho a los siguientes beneficios:



- a) Reembolso del valor de los pasajes y de gastos de colación con tope \$4.000.- (cuatro mil pesos), cuando deban salir fuera de la comuna por razones de servicio. Deberá rendir cuentas con boletas correspondientes.
- b) 06 días permiso con goce honorarios durante el período de vigencia del presente contrato, los que serán autorizados previamente por el Director de Desarrollo Comunitario.
- c) Derecho a 15 días de feriado, los que serán autorizados previamente por la Director de Desarrollo Comunitario.
- d) Ausencias por enfermedad, deberán ser acreditadas mediante licencia o certificado médico.
- e) Aguinaldo de Navidad y Fiestas Patrias, el que se fijará de acuerdo de la disponibilidad presupuestaria.-

**DECIMO:** Para todos los efectos legales que deriven del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Lebu.

**PARA CONSTANCIA, FIRMAN Y RATIFICAN**

  
**VICTOR CHAVEZ SALAZAR**  
RUT N° 13.147.677-9

  
  
**CARLOS GONZÁLEZ ANJARÍ**  
ALCALDE

  
  
**JOSE ARMANDO SAEZ DIAZ**  
SECRETARIO MUNICIPAL  
Y ENCARGADO DE CONTROL (S)

CONTRATO A HONORARIO

En Lebu, a 05 de Enero del 2009, entre la Ilustre Municipalidad de Lebu, RUT N° 69.160.300-8, representada por su alcalde titular Don **CARLOS GONZÁLEZ ANJARÍ**, RUT N° 6.762.797-0, domiciliado en calle Andrés Bello N° 233 en Lebu y el **Señor LUIS ISAAC CHANDIA VERGARA** RUT N° 13.147.884-4 chileno casado domiciliado en calles Luis Cruz Martínez N° 390 de la comuna de Lebu, a quienes en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato, se les denominara como "**El Municipio**" y "**El Prestador de servicios**", respectivamente se ha convenido el siguiente contrato a honorarios:

**PRIMER:** La Ilustre Municipalidad de Lebu, contrata los servicios del Señor Luis Candía Vergara como Dibujante Proyectista dirigida por la Dirección Desarrollo Comunitario.

**SEGUND:** "**El Prestador de Servicios**", se obliga a aplicar su capacidad y sus conocimientos para cumplir satisfactoriamente con las actividades que le encomiende el Municipio quien encargará la supervisión directa de las mismas a la Dirección de Desarrollo Comunitario. Así como a responder de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en la que incurra, como también de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se causaren al municipio.

**TERCERO:** La Prestación de Servicios corresponderá de Lunes a Viernes, en el marco del cumplimiento de sus funciones, distribuidos según las necesidades del servicio, lo cual será supervisado por la Dirección de Desarrollo Comunitario.

**CUARTO:** Dada la naturaleza del trabajo encomendado, la Municipalidad ejercerá constante vigilancia sobre el trabajo realizado por "**El Prestador de servicios**" reservándose el derecho de sancionar a éste, con la resciliación del presente contrato en caso de detectar, en forma reiterada, errores en el proceso. Sin perjuicio del periodo de vigencia del presente contrato, cualquiera de las partes podrá ponerle termino anticipado y sin expresión de causa, dando aviso por escrito a la otra parte, de su intención.- En la eventualidad de poner término anticipado a los servicios de la persona .contratada, o que el desempeño sea inferior a un mes, se rebajara el honorario de manera proporcional al tiempo efectivamente trabajado, debiéndose pagar solo la o las cuotas correspondiente a dicho periodo. Lo anterior no dará derecho a indemnización alguna.-

**QUINTO:** La Municipalidad de Lebu, pagará por los servicios encomendados, previa entrega de los informes o de los servicios encomendados a satisfacción de la dirección de desarrollo comunitario; un honorario mensual por la suma de \$ 270.000.- (doscientos setenta mil pesos), descontando el 10% de Impuesto a la Renta, monto que se ingresará a la Tesorería General de la República.-

**SEXTO:** El presente contrato se inicia el 05 de Enero del 2009 y durará hasta el 31 de diciembre del 2009, o hasta que dejen de requerirse los servicios que dieron origen al contrato, lo que no dará derecho a indemnización alguna.

**SÉPTIMO:** "**El Municipio**" no adquiere ni reconoce obligación alguna de carácter laboral, a favor de "**EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS**" en virtud de no ser aplicables a la relación contractual que consta en este instrumento, las disposiciones del código del trabajo

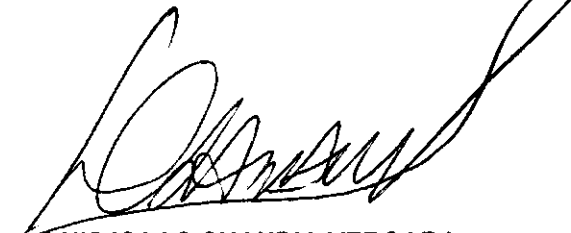
**OCTAVO : EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS**", Tiene derecho a los siguientes beneficios:



- a) Reembolso del valor de los pasajes y de gastos de colación con tope \$4.000.- (cuatro mil pesos), cuando deban salir fuera de la comuna por razones de servicio. Deberá rendir cuentas con boletas correspondientes.
- b) 06 días permiso con goce honorarios durante el período de vigencia del presente contrato, los que serán autorizados previamente por el Director de Desarrollo Comunitario.
- c) Derecho a 15 días de feriado, los que serán autorizados previamente por la Director de Desarrollo

**NOVENO:** En virtud del Presente contrato El **Señor Luís Candía Vergara** viene en declarar bajo fe de juramento, y pena de rescisión inmediata del mismo; que no desempeña empleo, cargo, comisión o contrato en el servicio público ni se encuentra inhabilitado para el desempeño de éstos, así como que a la suscripción del presente documento no está prestando servicios profesionales por honorarios en la misma y/o en distinta dependencia o entidad de la Administración Pública; Asimismo, declara no tener la calidad de cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive respecto de las autoridades y de los funcionarios directivos del organismo de la administración civil del Estado al que postulan, hasta el nivel de jefe de departamento o su equivalente, inclusive. Que no se halla condenado por crimen o simple delito; que no es parte en un juicio del orden civil, mercantil o laboral en contra de la Municipalidad de Lebu; y que no se encuentra en algún otro supuesto o situación que pudiera generar conflicto de intereses para prestar los servicios profesionales objeto del presente contrato. Y que en general no se encuentra afecto a algunas de las causales de inhabilitación del artículo 54 de la ley 18.575, de bases de administración del estado.

**DÉCIMO** : Para todos los efectos legales que deriven del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Lebu.

**PARA CONSTANCIA, FIRMAN Y RATIFICAN**

  
**LUIS ISAAC CHANDIA VERGARA**  
RUT N° 13.147.884-4

  
  
**CARLOS GONZÁLEZ ANJARÍ**  
**ALCALDE**  
ALCALDE  
LEBU

  
  
**GUIDO FIGUEROA CERDA**  
**SECRETARIO MUNICIPAL**  
**Y ENCARGADO DE CONTROL**

**CONTRATO A HONORARIO**

En Lebu, a 02 de marzo del 2009, entre la Ilustre Municipalidad de Lebu, RUT N° 69.160.300-8, representada por su alcalde titular Don **CARLOS GONZÁLEZ ARCOS**, RUT N° 8.426.402-4 domiciliado en calle Andrés Bello N° 233 en Lebu y el **SRA. NAYARET ORIANA CUEVAS ARAVENA**, RUT N° 10.892.920-0, chileno, casada, domiciliado en Franz Benner N° 46 Cardenal Raúl Silva Henríquez Lebu, se ha convenido el siguiente contrato a honorarios.

**PRIMERO** : La Ilustre Municipalidad de Lebu, contrata los servicios de el Sra. **NAYARET ORIANA CUEVAS ARAVENA** en adelante como supervisora, dirigida por la Dirección Desarrollo Comunitario.

**SEGUNDO** : El Sra. **NAYARET ORIANA CUEVAS ARAVENA**, se obliga a cumplir instrucciones y directrices que sean impartidas por el Empleador, quien encargará la supervisión directa a la Dirección de Desarrollo Comunitario.

**TERCERO** : La Prestación de Servicios corresponderá de Lunes a Viernes, en el marco del cumplimiento de sus funciones, distribuidos según las necesidades del servicio, lo cual será supervisado por la Dirección de Desarrollo Comunitario.

**CUARTO** : Dada la naturaleza del trabajo encomendado, la Municipalidad ejercerá constante vigilancia sobre el trabajo realizado por la Sra. Nayaret Oriana Cuevas Aravena, reservándose el derecho de sancionar a éste, con la rescisión del presente contrato en caso de detectar, en forma reiterada, errores en el proceso.

**QUINTO:** La Municipalidad de Lebu, pagará por los servicios encomendados, un honorario mensual por la suma de \$ .109.200- (ciento nueve mil doscientos pesos) lo cual se cancelara los días 30 de cada mes, descontando el 10% de Impuesto a la Renta, monto que se ingresará a la Tesorería General de la República.-

**SEXTO** : El presente contrato se inicia el 02 de marzo de 2009 y durará hasta el 31 de marzo del 2009, o hasta que dejen de requerirse los servicios que dieron origen al contrato, lo que no dará derecho a indemnización alguna.

**SÉPTIMO:** Para todos los efectos legales que deriven del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Lebu.

**PARA CONSTANCIA, FIRMAN Y RATIFICAN**

  
**NAYARET ORIANA CUEVAS ARAVENA**  
RUT N° 10.892.920-0

   
**CARLOS GONZÁLEZ ARCOS**  
ALCALDE (S)

   
**GUIDO FIGUEROA CERDA**  
SECRETARIO MUNICIPAL  
ENCARGADO DE CONTROL

**REPÚBLICA DE CHILE**  
**MUNICIPALIDAD DE LEBU**  
**DEPTO. DESARROLLO COMUNITARIO**

**CONTRATO A HONORARIO**

En Lebu, a 02 de Enero del 2009, entre la Ilustre Municipalidad de Lebu, RUT Nº 69.160.300-8, representada por su alcalde titular Don **CARLOS GONZÁLEZ ANJARÍ**, RUT Nº 6.762.797-0, domiciliado en calle Andrés Bello Nº 233 en Lebu y el **Señorita RUTH ANGÉLICA CERDA MENDOZA** RUT Nº 12.330.226-5, chileno soltera domiciliado en calle Wellwright Nº 74 de la comuna de Lebu, a quienes en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato, se les denominara como "**El Municipio**" y "**El Prestador de servicios**", respectivamente se ha convenido el siguiente contrato a honorarios:

**PRIMERO** La Ilustre Municipalidad de Lebu, contrata los servicios del Señorita Ruth Angélica Cerda Mendoza como auxiliar y estafeta Dideco, dirigida por la Dirección Desarrollo Comunitario.

**SEGUNDO** : "**El Prestador de Servicios**", se obliga a aplicar su capacidad y sus conocimientos para cumplir satisfactoriamente con las actividades que le encomiende el Municipio quien encargará la supervisión directa de las mismas a la Dirección de Desarrollo Comunitario. Así como a responder de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en la que incurra, como también de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se causaren al municipio.

**TERCERO** La Prestación de Servicios corresponderá de Lunes a Viernes, en el marco del cumplimiento de sus funciones, distribuidos según las necesidades del servicio, lo cual será supervisado por la Dirección de Desarrollo Comunitario.

**CUARTO** : Dada la naturaleza del trabajo encomendado, la Municipalidad ejercerá constante vigilancia sobre el trabajo realizado por "El Prestador de servicios" reservándose el derecho de sancionar a éste, con la resciliación del presente contrato en caso de detectar, en forma reiterada, errores en el proceso. Sin perjuicio del periodo de vigencia del presente contrato, cualquiera de las partes podrá ponerle termino anticipado y sin expresión de causa, dando aviso por escrito a la otra parte, de su intención.- En la eventualidad de poner término anticipado a los servicios de la persona contratada, o que el desempeño sea inferior a un mes, se rebajara el honorario de manera proporcional al tiempo efectivamente trabajado, debiéndose pagar solo la o las cuotas correspondiente a dicho periodo. Lo anterior no dará derecho a indemnización alguna.-

**QUINTO** : La Municipalidad de Lebu, pagará por los servicios encomendados, previa entrega de los informes o de los servicios encomendados a satisfacción de la dirección de desarrollo comunitario; un honorario mensual por la suma de \$ 174.000.- (ciento setenta y cuatro mil pesos), descontando el 10% de Impuesto a la Renta, monto que se ingresará a la Tesorería General de la República.-

**SEXTO:** El presente contrato se inicia el 02 de Enero del 2009 y durará hasta el 31 de Diciembre del 2009, o hasta que dejen de requerirse los servicios que dieron origen al contrato, lo que no dará derecho a indemnización alguna.

**SÉPTIMO** : "El Municipio" no adquiere ni reconoce obligación alguna de carácter laboral, a favor de "**EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS**" en virtud de no ser aplicables a la relación contractual que consta en este instrumento, las disposiciones del código del trabajo

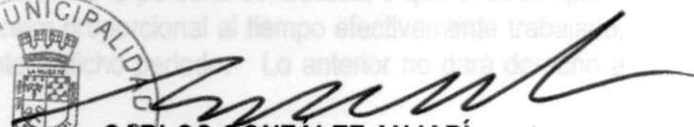
**OCTAVO** : En virtud del Presente contrato El **Señorita Ruth Angélica Cerda Mendoza**, viene en declarar bajo fe de juramento, y pena de rescisión inmediata del mismo; que no desempeña empleo, cargo, comisión o contrato en el servicio público ni se encuentra inhabilitado para el desempeño de éstos, así como que a la suscripción del presente documento no está prestando servicios profesionales por honorarios en la misma y/o en distinta dependencia o entidad de la Administración Pública; Asimismo, declara no tener la calidad de cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive respecto de las autoridades y de los funcionarios directivos del organismo de la administración civil del Estado al que postulan, hasta el nivel de jefe de departamento o su equivalente, inclusive. Que no se halla condenado por crimen o simple delito; que no es parte en un juicio del orden civil, mercantil o laboral en contra de la Municipalidad de Lebu; y que no se encuentra en algún otro supuesto o situación que pudiera generar conflicto de intereses para prestar los servicios profesionales objeto del presente contrato. Y que en general no se encuentra afecto a algunas de las causales de inhabilitación del artículo 54 de la ley 18.575, de bases de administración del estado.


**NOVENO : EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS"**, Tiene derecho a los siguientes beneficios:

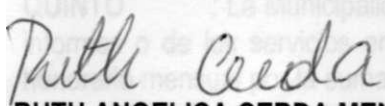
- a) 06 días permiso con goce honorarios durante el periodo de vigencia del presente contrato, los que serán autorizados previamente por el Director de Desarrollo Comunitario.
- b) Derecho a 15 días de feriado, los que serán autorizados previamente por la Director de Desarrollo Comunitario.
- c) Ausencias por enfermedad, deberán ser acreditadas mediante licencia o certificado médico.
- d) Aguinaldo de Navidad y Fiestas Patrias, el que se fijará de acuerdo de la disponibilidad presupuestaria.-

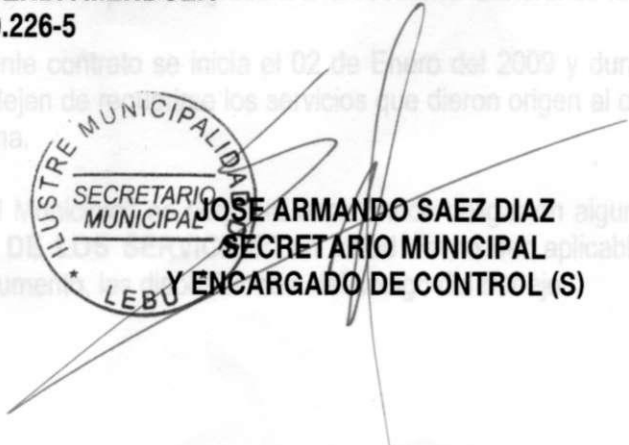
**DECIMO** : Para todos los efectos legales que deriven del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Lebu.


**PARA CONSTANCIA, FIRMAN Y RATIFICAN**

  
**CARLOS GONZÁLEZ ANJARÍ**  
**ALCALDE**

  
**ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LEBU**  
**ALCALDE**

  
**RUTH ANGÉLICA CERDA MENDOZA**  
**RUT N° 12.330.226-5**

  
**JOSE ARMANDO SAEZ DIAZ**  
**SECRETARIO MUNICIPAL**  
**Y ENCARGADO DE CONTROL (S)**

  
**ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LEBU**  
**SECRETARIO MUNICIPAL**

**CONTRATO A HONORARIO**

En Lebu, a 02 de Enero del 2009, entre la Ilustre Municipalidad de Lebu, RUT Nº 69.160.300-8, representada por su alcalde titular Don **CARLOS GONZÁLEZ ANJARÍ**, RUT Nº 6.762.797-0, domiciliado en calle Andrés Bello Nº 233 en Lebu y el **Sr. JOSÉ PATRICIO FIGUEROA CASANOVA**, RUT Nº 10.866.516-5, chileno, soltero, domiciliado en calle Wellwrioth 235 pobl. Isabel Riquelme, a quienes en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato, se les denominara como "**El Municipio**" y "**El Prestador de servicios**", respectivamente, se ha convenido el siguiente contrato a honorarios:

**PRIMERO** La Ilustre Municipalidad de Lebu, contrata los servicios del Sr. **Patricio Figueroa Casanova**, como, Encargado de Turismo dirigida por la Dirección Desarrollo Comunitario.

**SEGUNDO** : "El Prestador de servicios", se obliga a aplicar su capacidad y sus conocimientos para cumplir satisfactoriamente con las actividades que le encomiende el Municipio quien encargará la supervisión directa de las mismas a la Dirección de Desarrollo Comunitario. Así como a responder de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en la que incurra, como también de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se causaren al municipio.

**TERCERO** La Prestación de Servicios corresponderá de Lunes a Viernes, en el marco del cumplimiento de sus funciones, distribuidos según las necesidades del servicio, lo cual será supervisado por la Dirección de Desarrollo Comunitario.

**CUARTO** : Dada la naturaleza del trabajo encomendado, la Municipalidad ejercerá constante vigilancia sobre el trabajo realizado por "El Prestador de servicios" reservándose el derecho de sancionar a éste, con la resciliación del presente contrato en caso de detectar, en forma reiterada, errores en el proceso.

Sin perjuicio del periodo de vigencia del presente contrato, cualquiera de las partes podrá ponerle termino anticipado y sin expresión de causa, dando aviso por escrito a la otra parte, de su intención.- En la eventualidad de poner término anticipado a los servicios de la persona contratada, o que el desempeño sea inferior a un mes, se rebajara el honorario de manera proporcional' al tiempo efectivamente trabajado, debiéndose pagar solo la o las cuotas correspondiente a dicho periodo. Lo anterior no dará derecho a indemnización alguna.-

**QUINTO** : La Municipalidad de Lebu, pagará por los servicios encomendados, previa entrega de los informes o de los servicios encomendados a satisfacción de la dirección de desarrollo comunitario; un honorario mensual por la suma de \$330.000.- (trescientos treinta mil pesos), descontando el 10% de Impuesto a la Renta, monto que se ingresará a la Tesorería General de la República.-

**SEXTO:** El presente contrato se inicia el 02 de Enero del 2009 y durará hasta el 31 de Diciembre del 2009, o hasta que dejen de requerirse los servicios que dieron origen al contrato, lo que no dará derecho a indemnización alguna.

**SÉPTIMO** : "El Municipio" no adquiere ni reconoce obligación alguna de carácter laboral, a favor de "**EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS**" en virtud de no ser aplicables a la relación contractual que consta en este instrumento, las disposiciones del código del trabajo

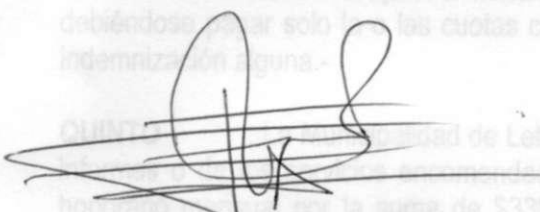
**OCTAVO** : En virtud del Presente contrato El Señor José Patricio Figueroa Casanova, viene en declarar bajo fe de juramento, y pena de rescisión inmediata del mismo; que no desempeña empleo, cargo , comisión o contrato en el servicio público ni se encuentra inhabilitado para el desempeño de éstos, así como que a la suscripción del presente documento no está prestando servicios profesionales por honorarios en la misma y/o en distinta dependencia o entidad de la Administración Pública; Asimismo, declara no tener la calidad de cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive respecto de las autoridades y de los funcionarios directivos del organismo de la administración civil del Estado al que postulan, hasta el nivel de jefe de departamento o su equivalente, inclusive. Que no se halla condenado por crimen o simple delito; que no es parte en un juicio del orden civil, mercantil o laboral en contra de la Municipalidad de Lebu; y que no se encuentra en algún otro supuesto o situación que pudiera generar conflicto de intereses para prestar los servicios profesionales objeto del presente contrato. Y que en general no se encuentra afecto a algunas de las causales de inhabilitación del artículo 54 de la ley 18.575, de bases de administración del estado.


**NOVENO : EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS"**, Tiene derecho a los siguientes beneficios:



- a) Reembolso del valor de los pasajes y viático correspondiente a \$12.288.-(doce mil ciento setenta y un pesos) al 40% y \$30.721 al 100%, cuando deban salir fuera de la comuna por razones de servicio. Deberá rendir cuenta con boletas correspondientes.
- b) 06 días permiso con goce honorarios durante el período de vigencia del presente contrato, los que serán autorizados previamente por el Director de Desarrollo Comunitario.
- c) Derecho a 15 días de feriado, los que serán autorizados previamente por la Directora de Desarrollo Comunitario.
- d) Ausencias por enfermedad, deberán ser acreditadas mediante licencia o certificado médico.
- e) Aguinaldo de Navidad y fiestas Patrias, el que se fijará de acuerdo de la disponibilidad presupuestaria.-

**DECIMO** : Para todos los efectos legales que deriven del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Lebu.

**PARA CONSTANCIA, FIRMAN Y RATIFICAN**

  
**PATRICIO FIGUEROA CASANOVA**  
**RUT N° 10.866.516-5**

  
**CARLOS GONZALEZ ANJARI**  
**ALCALDE**

  
  
**JOSE ARMANDO SAEZ DIAZ**  
**SECRETARIO MUNICIPAL**  
**Y ENCARGADO DE CONTROL (S)**

**CONTRATO A HONORARIO**

En Lebu, a 02 de Enero del 2009, entre la Ilustre Municipalidad de Lebu, RUT N° 69.160.300-8, representada por su alcalde titular Don **CARLOS GONZÁLEZ ANJARÍ**, RUT N° 6.762.797 0, domiciliado en calle Andrés Bello N° 233 en Lebu y el **Señorita YAMILET DELGADO PAILLAN**, RUT N° 13.627.242-K, chileno soltera domiciliado en calle pasaje Alonso de Ercilla N° 93 pobl Isabe Riquelme, a quienes en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato, se les denominara como "**E Municipio**" y "**El Prestador de servicios**", respectivamente se ha convenido el siguiente contrato z honorarios:

**PRIMERO** : La Ilustre Municipalidad de Lebu, contrata los servicios del Señorita. **Yamilet Delgado Paulan**, como Apoyo Familiar del Programa Puente dirigida por la Dirección Desarrollo Comunitario.

**SEGUNDO** : "**El Prestador de Servicios**", se obliga a aplicar su capacidad y sus conocimientos para cumplir satisfactoriamente con las actividades que le encomiende el Municipio quien encargará la supervisión directa de las mismas a la Dirección de Desarrollo Comunitario. Así como a responder de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en la que incurra, como también de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se causaren al municipio.

**TERCERO** La Prestación de Servicios corresponderá de Lunes a Viernes, en el marco del cumplimiento de sus funciones, distribuidos según las necesidades del servicio, lo cual será supervisado por la Dirección de Desarrollo Comunitario.

**CUARTO** : Dada la naturaleza del trabajo encomendado, la Municipalidad ejercerá constante vigilancia sobre el trabajo realizado por "El Prestador de servicios" reservándose el derecho de sancionar a éste, con la resciliación del presente contrato en caso de -detectar, en forma reiterada, errores en el proceso. Sin perjuicio del periodo de vigencia del presente contrato, cualquiera de las partes podrá ponerle termino anticipado y sin expresión de causa, dando aviso por escrito a la otra parte, de su intención.- En la eventualidad de poner término anticipado a los servicios de la persona contratada, o que el desempeño sea inferior a un mes, se rebajara el honorario de manera proporcional al tiempo efectivamente trabajado, debiéndose pagar solo la o las cuotas correspondiente a dicho periodo. Lo anterior no dará derecho a indemnización alguna.-

**QUINTO** : La Municipalidad de Lebu, pagará por los servicios encomendados, previa entrega de los informes o de los servicios encomendados a satisfacción de la dirección de desarrollo comunitario; un honorario mensual por la suma de \$ 314.600.- (trescientos catorce mil seiscientos pesos), descontando el 10% de Impuesto a la Renta, monto que se ingresará a la Tesorería General de la República.-

**SEXTO**; El presente contrato se inicia el 02 de Enero del 2009 y durará hasta el 31 de Diciembre del 2009, o hasta que dejen de requerirse los servicios que dieron origen al contrato, lo que no dará derecho a indemnización alguna.

**SÉPTIMO** : "El Municipio" no adquiere ni reconoce obligación alguna de carácter laboral, a favor de "**EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS**" en virtud de no ser aplicables a la relación contractual que consta en este instrumento, las disposiciones del código del trabajo

**OCTAVO** : En virtud del Presente contrato El **Señorita Yamilet Delgado Paulan** , viene en declarar bajo fe de juramento, y pena de rescisión inmediata del mismo; que no desempeña empleo, cargo, comisión o contrato en el servicio público ni se encuentra inhabilitado para el desempeño de éstos, así como que a la suscripción del presente documento no está prestando servicios profesionales por honorarios en la misma y/o en distinta dependencia o entidad de la Administración Pública; Asimismo, declara no tener la calidad de cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive respecto de las autoridades y de los funcionarios directivos del organismo de la administración civil del Estado al que postulan, hasta el nivel de jefe de departamento o su equivalente, inclusive. Que no se halla condenado por crimen o simple delito; que no es parte en un juicio del orden civil, mercantil o laboral en contra de la Municipalidad de Lebu; y que no se encuentra en algún otro supuesto o situación que pudiera generar conflicto de intereses para prestar los servicios profesionales objeto del presente contrato. Y que en general no se encuentra afecto a algunas de las causales de inhabilitación del artículo 54 de la ley 18.575, de bases de administración del estado.

**NOVENO : EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS"**, Tiene derecho a los siguientes beneficios:

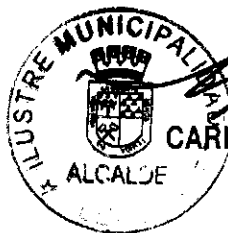
- a) Reembolso del valor de los pasajes y de gastos de colación con tope \$4.000.- (cuatro mil pesos), cuando deban salir fuera de la comuna por razones de servicio. Deberá rendir cuentas con boletas correspondientes.
- b) 06 días permiso con goce honorarios durante el período de vigencia del presente contrato, los que serán autorizados previamente por el Director de Desarrollo Comunitario.
- c) Derecho a 15 días de feriado, los que serán autorizados previamente por la Directora de Desarrollo Comunitario.
- d) Ausencias por enfermedad, deberán ser acreditadas mediante licencia o certificado médico.
- e) Aguinaldo de Navidad y Fiestas Patrias, el que se fijará de acuerdo de la disponibilidad presupuestaria.-

**OCTAVO** : Para todos los efectos legales que deriven del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Lebu.

**PARA CONSTANCIA, FIRMAN Y RATIFICAN**



**YAMILET DELGADO PAILLAN**  
RUT N° 13.627.242-K



**CARLOS GONZÁLEZ ANJARÍ**  
ALCALDE



**JOSE ARMANDO SAEZ DIAZ**  
SECRETARIO MUNICIPAL

LEBU ENCARGADO DE CONTROL (S)

**REPÚBLICA DE CHILE**  
**MUNICIPALIDAD DE LEBU**  
**DIRECCIÓN DESARROLLO COMUNITARIO**

**MODIFICACIÓN DE CONTRATO A HONORARIO**

En Lebu, a 02 de marzo de 2009, entre la Ilustre Municipalidad de Lebu, RUT Nº 69.160.300-8, representada por su alcalde (S) Don **CARLOS GONZÁLEZ ARCOS**, RUT Nº 8.426.402-4, domiciliado en calle Andrés Bello Nº 233 en Lebu y la señora **Yamilet del Carmen Delgado Paulan**, RUT Nº 13.627.242-k chilena, casada con domiciliado en pasaje Alonso de Ercilla Nº 93 pobl Isabel Riquelme, se ha convenido la siguiente modificación de contrato a honorarios:


**PRIMERO:** Con fecha 02 de enero del 2009, se contrata los servicios del señora Yamilet Delgado Paulan, como apoyo familiar en programa Puente de la Municipalidad de Lebu.


**SEGUNDO:** A través del presente, las partes acuerdan modificar el contrato mencionado en el punto Nº 1 de este contrato, agregando que la señora Yamilet Delgado Paulan realizará, además de la función de apoyo familiar del programa Puente, la de encargada Municipal de la oficina de Inserción Laboral, (Omil).-

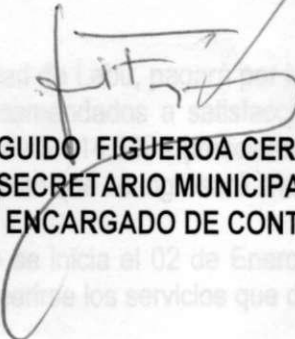
**TERCERO:** Por el total de las labores de la profesional se cancelaran honorarios por un valor de \$ 434.600.- (cuatrocientos treinta y cuatro mil seiscientos pesos). Menos el 10% de Impuesto a la Renta, monto que se ingresará a la Tesorería General de la República.- por lo cual se modifica también el artículo 5º del contrato original.


**CUARTO:** En todo lo demás, continúa rigiendo el contrato original.- .

**PARA CONSTANCIA, FIRMAN Y RATIFICAN**

  
YAMILET DEL CARMEN DELGADO PAILLAN  
RUT Nº 13.627.242-k

  
CARLOS GONZALEZ ARCOS  
ALCALDE (S)

  
GUIDO FIGUEROA CERDA  
SECRETARIO MUNICIPAL  
ENCARGADO DE CONTROL



consta en este instrumento, las disposiciones dei couigu dei tiaujajo

**CONTRATO A HONORARIO**

En Lebu, a 02 de Enero del 2009, entre la Ilustre Municipalidad de Lebu, RUT N° 69.160.300-8, representada por su alcalde titular Don **CARLOS GONZÁLEZ ANJARÍ**, RUT N° 6.762.797-0, domiciliado en calle Andrés Bello N° 233 en Lebu y el **Señor EMILIO DE LA FUENTE VERA** RUT N° 6.107.997-1, chilena casada domiciliado en calle Pedro Aguirre Cerda N° 442 de la comuna de Lebu, a quienes en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato, se les denominara como "**El Municipio**" y "**El Prestador de servicios**", respectivamente se ha convenido el siguiente contrato a honorarios:

**PRIMER:** La Ilustre Municipalidad de Lebu, contrata los servicios del Señor Emilio de la Fuente Vera como apoyo administrativo en la Unidad de vivienda dirigida por la Dirección Desarrollo Comunitario.

**SEGUNDO: "El Prestador de Servicios"**, se obliga a aplicar su capacidad y sus conocimientos para cumplir satisfactoriamente con las actividades que le encomiende el Municipio quien encargará la supervisión directa de las mismas a la Dirección de Desarrollo Comunitario. Así como a responder de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en la que incurra, como también de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se causaren al municipio.

**TERCERO:** La Prestación de Servicios corresponderá de Lunes a Viernes, en el marco del cumplimiento de sus funciones, distribuidos según las necesidades del servicio, lo cual será supervisado por la Dirección de Desarrollo Comunitario.

**CUARTO:** Dada la naturaleza del trabajo encomendado, la Municipalidad ejercerá constante vigilancia sobre el trabajo realizado por "El Prestador de servicios" reservándose el derecho de sancionar a éste, con la resciliación del presente contrato en caso de detectar, en forma reiterada, errores en el proceso. Sin perjuicio del periodo de vigencia del presente contrato, cualquiera de las partes podrá ponerle termino anticipado y sin expresión de causa, dando aviso por escrito a la otra parte, de su intención.- En la eventualidad de poner término anticipado a los servicios de la persona contratada, o que el desempeño sea inferior a un mes, se rebajara el honorario de manera proporcional al tiempo efectivamente trabajado, debiéndose pagar solo la o las cuotas correspondiente a dicho periodo. Lo anterior no dará derecho a indemnización alguna.-

**QUINTO:** La Municipalidad de Lebu, pagará por los servicios encomendados, previa entrega de los informes o de los servicios encomendados a satisfacción de la dirección de desarrollo comunitario; un honorario mensual por la suma de \$ 350.000.- (trescientos cincuenta mil pesos), descontando el 10% de Impuesto a la Renta, monto que se ingresará a la Tesorería General de la República.-

**SEXTO:** El presente contrato se inicia el 02 de Enero del 2009 y durará hasta el 31 de Diciembre del 2009, o hasta que dejen de requerirse los servicios que dieron origen al contrato, lo que no dará derecho a indemnización alguna.

**SÉPTIMO:** "El Municipio" no adquiere ni reconoce obligación alguna de carácter laboral, a favor de "**EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS**" en virtud de no ser aplicables a la relación contractual que consta en este instrumento, las disposiciones del código del trabajo


**OCTAVO:** En virtud del Presente contrato El **Señor Emilio de la Fuente Vera** viene en declarar bajo fe de juramento, y pena de rescisión inmediata del mismo; que no desempeña empleo, cargo, comisión o contrato en el servicio público ni se encuentra inhabilitado para el desempeño de éstos, así como que a la suscripción del presente documento no está prestando servicios profesionales por honorarios en la misma y/o en distinta dependencia o entidad de la Administración Pública; Asimismo, declara no tener la calidad de cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive respecto de las autoridades y de los funcionarios directivos del organismo de la administración civil del Estado al que postulan, hasta el nivel de jefe de departamento o su equivalente, inclusive. Que no se halla condenado por crimen o simple delito; que no es parte en un juicio del orden civil, mercantil o laboral en contra de la Municipalidad de Lebu; y que no se encuentra en algún otro supuesto o situación que pudiera generar conflicto de intereses para prestar los servicios profesionales objeto del presente contrato. Y que en general no se encuentra afecto a algunas de las causales de inhabilitación del artículo 54 de la ley 18.575, de bases de administración del estado.

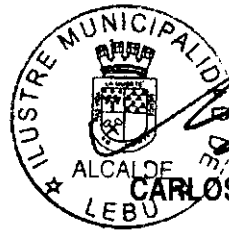

**NOVENO : EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS",** Tiene derecho a los siguientes beneficios:



- a) Reembolso del valor de los pasajes y de gastos de colación con tope \$4.000.- (cuatro mil pesos), cuando deban salir fuera de la comuna por razones de servicio. Deberá rendir cuentas con boletas correspondientes.
- b) 06 días permiso con goce honorarios durante el período de vigencia del presente contrato, los que serán autorizados previamente por el Director de Desarrollo Comunitario.
- c) Derecho a 15 días de feriado, los que serán autorizados previamente por la Director de Desarrollo Comunitario.
- d) Ausencias por enfermedad, deberán ser acreditadas mediante licencia o certificado médico.
- e) Aguinaldo de Navidad y Fiestas Patrias, el que se fijará de acuerdo de la disponibilidad presupuestaria.-

**DECIMO:** Para todos los efectos legales que deriven del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Lebu.

**PARA CONSTANCIA, FIRMAN Y RATIFICAN**

  
**EMILIO DE LA FUENTE VERA**  
RUT Nº 6.107.997-1

  
  
**CARLOS GONZÁLEZ ANJARÍ**  
ALCALDE

  
  
**JOSE ARMANDO SAEZ DIAZ**  
SECRETARIO MUNICIPAL  
Y ENCARGADO DE CONTROL (S)

### CONTRATO A HONORARIO

En Lebu, a 02 de Enero del 2009, entre la Ilustre Municipalidad de Lebu, RUT N° 69.160.300-8, representada por su alcalde titular Don **CARLOS GONZÁLEZ ANJARÍ**, RUT N° 6.762.797-0, domiciliado en calle Andrés Bello N° 233 en Lebu y el **Señora RUTH EUNISE FLORES SOTO**, RUT N° 6.634.024-4, chilena casado domiciliado en Población Diego Portales, Pasaje Joaquín Prieto N° 16 de la comuna de Lebu, a quienes en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato, se les denominara como "**El Municipio**" y "**El Prestador de servicios**", respectivamente se ha convenido el siguiente contrato a honorarios:

**PRIMER:** La Ilustre Municipalidad de Lebu, contrata los servicios del Señora Ruth Flores Soto como Ene. Hogar Estudiantil en concepción dirigida por la Dirección Desarrollo Comunitario.

**SEGUND:** "**El Prestador de Servicios**", se obliga a aplicar su capacidad y sus conocimientos para cumplir satisfactoriamente con las actividades que le encomiende el Municipio quien encargará la supervisión directa de las mismas a la Dirección de Desarrollo Comunitario. Así como a responder de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en la que incurra, como también de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se causaren al municipio.

**TERCERO:** La Prestación de Servicios corresponderá de Lunes a Viernes, en el marco del cumplimiento de sus funciones, distribuidos según las necesidades del servicio, lo cual será supervisado por la Dirección de Desarrollo Comunitario.

**CUARTO:** Dada la naturaleza del trabajo encomendado, la Municipalidad ejercerá constante vigilancia sobre el trabajo realizado por "El Prestador de servicios" reservándose el derecho de sancionar a éste, con la resciliación del presente contrato en caso de detectar, en forma reiterada, errores en el proceso. Sin perjuicio del periodo de vigencia del presente contrato, cualquiera de las partes podrá ponerle termino anticipado y sin expresión de causa, dando aviso por escrito a la otra parte, de su intención.- En la eventualidad de poner término anticipado a los servicios de la persona contratada, o que el desempeño sea inferior a un mes, se rebajara el honorario de manera proporcional al tiempo efectivamente trabajado, debiéndose pagar solo la o las cuotas correspondiente a dicho periodo. Lo anterior no dará derecho a indemnización alguna.-

**QUINTO:** La Municipalidad de Lebu, pagará por los servicios encomendados, previa entrega de los informes o de los servicios encomendados a satisfacción de la dirección de desarrollo comunitario, un honorario mensual por la suma de \$ 144.085,- (ciento cuarenta y cuatro mil pesos) descontando el 10% de Impuesto a la Renta, monto que se ingresará a la Tesorería General de la República y la suma de \$ 36.300 por la cuenta complementaria N° 2140903003 denominada hogar estudiantil,

**SEXTO:** El presente contrato se inicia el 02 de Enero del 2009 y durará hasta el 31 de Diciembre del 2009, o hasta que dejen de requerirse los servicios que dieron origen al contrato, lo que no dará derecho a indemnización alguna.

**SÉPTIMO:** "El Municipio" no adquiere ni reconoce obligación alguna de carácter laboral, a favor de "**EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS**" en virtud de no ser aplicables a la relación contractual que consta en este instrumento, las disposiciones del código del trabajo

**OCTAVO:** En virtud del Presente contrato El **Señora Ruth Flores Soto**, viene en declarar bajo fe de juramento, y pena de rescisión inmediata del mismo; que no desempeña empleo, cargo, comisión o contrato en el servicio público ni se encuentra inhabilitado para el desempeño de éstos, así como que a la suscripción del presente documento no está prestando servicios profesionales por honorarios en la misma y/o en distinta dependencia o entidad de la Administración Pública; Asimismo, declara no tener la calidad de cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive respecto de las autoridades y de los funcionarios directivos del organismo de la administración civil del Estado al que postulan, hasta el nivel de jefe de departamento o su equivalente, inclusive. Que no se halla condenado por crimen o simple delito; que no es parte en un juicio del orden civil, mercantil o laboral en contra de la Municipalidad de Lebu; y que no se encuentra en algún otro supuesto o situación que pudiera generar conflicto de intereses para prestar los servicios profesionales objeto del presente contrato. Y que en general no se encuentra afecto a algunas de las causales de inhabilitación del artículo 54 de la ley 18.575, de bases de administración del estado.

**NOVENO : EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS"**, Tiene derecho a los siguientes beneficios:

- a) Reembolso del valor de los pasajes que incurra en su traslado de Concepción - Lebu y viceversa, solo por razones de servicio. Deberá rendir cuenta con pasajes correspondientes.
- b) Ausencias por enfermedad, deberán ser acreditadas mediante licencia o certificado médico.
- c) Aguinaldo de Navidad y Fiestas Patrias, el que se fijará de acuerdo de la disponibilidad presupuestaria.-

**DECIMO:** Para todos los efectos legales que deriven del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Lebu.

**PARA CONSTANCIA, FIRMAN Y RATIFICAN**

  
**RUTH FLORES SOTO**  
RUT Nº 6.634.024-4

  
**CARLOS GONZÁLEZ ANJARÍ**  
ALCALDE

**REPÚBLICA DE CHILE**  
**MUNICIPALIDAD DE LEBU**  
**DIRECCIÓN DESARROLLO COMUNITARIO**

**CONTRATO A HONORARIOS**

En Lebu, a 02 de enero del 2009, entre la Ilustre Municipalidad de Lebu, Rut N° 69.160.300-8, representada por su Alcalde **CARLOS GONZÁLEZ ANJARI**, Rut N° 6.762.797-0, domiciliado en Calle Andrés Bello 233 en Lebu y el Sr. **LEONARDO JAVIER FUENTES CARTES**, Rut N° 15.198.820-2, chileno, soltero, domiciliado en Camarón N° 1156 de la Comuna de Lebu, se ha convenido el siguiente contrato:

**PRIMERO:** La Ilustre Municipalidad de Lebu. contrata los **servicios** del Señor Leonardo Fuentes Cartes, de Profesión Ingeniero en Maquinaria y Vehículos Automotrices, para que efectúe las siguientes funciones:

- 1).- Elaboración de planos generales y ubicación, planos de planta general de terreno y supervisión en terreno de la Ejecución del Proyecto Habitabilidad con sus respectivos detalles estructurales.-
- 2).- Dentro de sus metas, debe cumplir con la entrega diaria de los planos antes mencionados hasta concluir con la entrega de 10 planos de estructura con sus respectivos detalles a trabajar y anexos de ubicación.-
- 3).- Realización del diagnóstico técnico de las familias elegibles.-

**SEGUNDO:** El señor Leonardo Javier Fuentes Cartes se obliga a cumplir instrucciones y directrices que sean impartidas por la Dirección de Desarrollo Comunitario.

**TERCERO:** Por el servicio encomendado, la Municipalidad de Lebu, cancelará la suma de \$ 350.000 (trescientos cincuenta mil pesos), descontando el 10% de Impuesto a la renta, monto que se ingresará a la Tesorería General de la República.

**CUARTO:** Cada estado de pago mensual se hará con la presentación de un informe de avance del trabajo estipulado en el punto Primero del presente Contrato.

**QUINTO:** La fiscalización de la Ejecución del contrato estará a cargo, de la Dirección de Desarrollo Comunitario, quien cumplirá su cometido con amplias facultades.

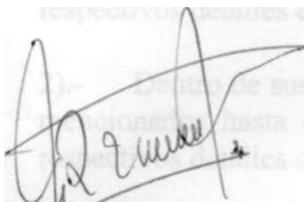
**SEXTO:** El trabajo que desarrollará será como apoyo técnico de la oficina del Programa denominado Habitabilidad Chile Solidario "Mejorando los espacios de mi Hogar Mejora mi calidad de Vida"

**SÉPTIMO:** El señor Leonardo Fuentes Cartes, tendrá derecho a devolución de pasajes o gastos de locomoción durante el periodo del Programa, los cuales deben ser rendidos debidamente con presentación de pasajes. Los cuales se imputara a la cuenta complementaria del programa.-

**OCTAVO:** El presente contrato comenzará a regir el 02 de enero del 2009 y durará hasta el 30 de septiembre del 2008, o hasta que dejen de requerirse los servicios que dieron origen al contrato, lo que no dará derecho a indemnización alguna.

**NOVENO:** Para todos los efectos legales que deriven del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Lebu.

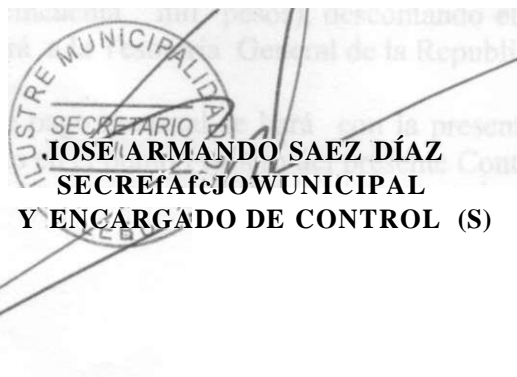
**PARA CONSTANCIA, FIRMAN Y RATIFICAN**



**LEONARDO J. FUENTES CARTES**  
RUT.T5.1198.820-2



**CARLOS GONZALEZ ANJARI**  
ALCALDE



**JOSE ARMANDO SAEZ DÍAZ**  
SECRETARIO MUNICIPAL  
Y ENCARGADO DE CONTROL (S)

**REPÚBLICA DE CHILE**  
**MUNICIPALIDAD DELEBU**  
**DIRECCIÓN DESARROLLO COMUNITARIO**

**MODIFICACIÓN DE CONTRATO A HONORARIO**

En Lebu, a 04 de Mayo de 2009, entre la Ilustre Municipalidad de Lebu, RUT Nº 69.160.300-8, representada por su alcalde (S) Don Carlos González Arcos, RUT Nº 8.426.402-4, domiciliado en calle Andrés Bello Nº 233 en Lebu y el señor José Patricio Figueroa Casanova, RUT Nº 10.866.516-5, chileno, con domicilio en calle Wellwrigth 235, Pobl. Isabel Riquelme, de la comuna de Lebu, se ha convenido la siguiente modificación de contrato a honorarios:


**PRIMERO:** Con fecha 02 de Enero de 2009, se contrata los servicios del señor José Patricio Figueroa Casanova, como Encargado de Turismo.

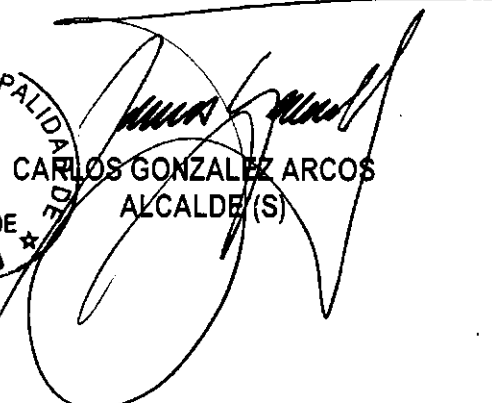
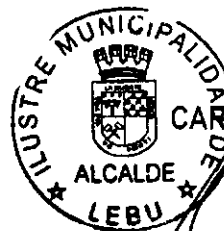
**SEGUNDO:** A través del presente, las partes acuerdan modificar dicho contrato, señalando que don José Patricio Figueroa Casanova, además realizará la función de Encargado de Fomento Productivo.

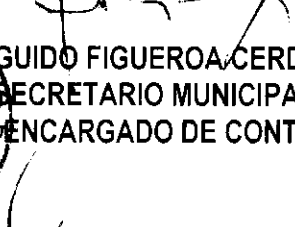

**TERCERO:** Asimismo se modifica el artículo Nº 5, acordando que de ahora en adelante se cancelarán honorarios por un valor de \$ 550.000.- (Quinientos cincuenta mil pesos) menos el 10% de Impuesto a la Renta, monto que se ingresará a la Tesorería General de la República.-

**TERCERO:** En todo lo demás, continúa rigiendo el contrato original.-

**PARA CONSTANCIA, FIRMAN Y RATIFICAN**

  
**PATRICIO FIGUEROA CASANOVA**  
RUT Nº 10.866.516-5

  
  
**CARLOS GONZALEZ ARCOS**  
ALCALDE (S)

  
  
**GUIDO FIGUEROA CERDA**  
SECRETARIO MUNICIPAL  
ENCARGADO DE CONTROL

**REPÚBLICA DE CHILE**  
**MUNICIPALIDAD DE LEBU**  
**DEPTO. DESARROLLO COMUNITARIO**

**CONTRATO A HONORARIO**

En Lebu, a 02 de Enero del 2009, entre la Ilustre Municipalidad de Lebu, RUT N° 69.160.300-8, representada por su alcalde titular Don **CARLOS GONZÁLEZ ANJARÍ**, RUT N° 6.762.797-0, domiciliado en calle Andrés Bello N° 233 en Lebu y el **Sr. JOSÉ RICARDO FREDES ARREPOL**, RUT N° 7.836.094-1, chileno, casado, domiciliado en Isabel Riquelme Wheelwrigh N° 201, a quienes en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato, se les denominara como "**El Municipio**" y "**El Prestador de servicios**", respectivamente, se ha convenido el siguiente contrato a honorarios:

**PRIMERO** : La Ilustre Municipalidad de Lebu, contrata los servicios del **Sr. José Ricardo Fredes Arrebol**, como Encargado de Of. de Deporte, dirigida por la Dirección Desarrollo Comunitario.

**SEGUNDO** : "El Prestador de servicios", se obliga a aplicar su capacidad y sus conocimientos para cumplir satisfactoriamente con las actividades que le encomiende el Municipio quien encargará la supervisión directa de las mismas a la Dirección de Desarrollo Comunitario. Así como a responder de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en la que incurra, como también de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se causaren al municipio.

**TERCERO** : La Prestación de Servicios corresponderá de Lunes a Viernes, en el marco del cumplimiento de sus funciones, distribuidos según las necesidades del servicio, lo cual será supervisado por la Dirección de Desarrollo Comunitario.

**CUARTO** : Dada la naturaleza del trabajo encomendado, la Municipalidad ejercerá constante vigilancia sobre el trabajo realizado por "El Prestador de servicios" reservándose el derecho de sancionar a éste, con la rescilación del presente contrato en caso de detectar, en forma reiterada, errores en el proceso.

Sin perjuicio del periodo de vigencia del presente contrato, cualquiera de las partes podrá ponerle termino anticipado y sin expresión de causa, dando aviso por escrito a la otra parte, de su intención.- En la eventualidad de poner término anticipado a los servicios de la persona contratada, o que el desempeño sea inferior a un mes, se rebajara el honorario de manera proporcional al tiempo efectivamente trabajado, debiéndose pagar solo la o las cuotas correspondiente a dicho periodo. Lo anterior no dará derecho a indemnización alguna.-

**QUINTO** : La Municipalidad de Lebu, pagará por los servicios encomendados, previa entrega de los informes o de los servicios encomendados a satisfacción de la dirección de desarrollo comunitario; un honorario mensual por la suma de \$260.000.- (doscientos sesenta mil pesos), descontando el 10% de Impuesto a la Renta, monto que se ingresará a la Tesorería General de la República.-

**SEXTO**: El presente contrato se inicia el 02 de Enero del 2009 y durará hasta el 31 de Diciembre del 2009, o hasta que dejen de requerirse los servicios que dieron origen al contrato, lo que no dará derecho a indemnización alguna.

**SÉPTIMO** : "El Municipio" no adquiere ni reconoce obligación alguna de carácter laboral, a favor de

**OCTAVO** : En virtud del Presente contrato El Señor José Ricardo Fredes Arrepol, viene en declarar bajo fe de juramento, y pena de rescisión inmediata del mismo; que no desempeña empleo, cargo , comisión o contrato en el servicio público ni se encuentra inhabilitado para el desempeño de éstos, así como que a la suscripción del presente documento no está prestando servicios profesionales por honorarios en la misma y/o en distinta dependencia o entidad de la Administración Pública; Asimismo, declara no tener la calidad de cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive respecto de las autoridades y de los funcionarios directivos del organismo de la administración civil del Estado al que postulan, hasta el nivel de jefe de departamento o su equivalente, inclusive. Que no se halla condenado por crimen o simple delito; que no es parte en un juicio del orden civil, mercantil o laboral en contra de la Municipalidad de Lebu; y que no se encuentra en algún otro supuesto o situación que pudiera generar conflicto de intereses para prestar los servicios profesionales objeto del presente contrato. Y que en general no se encuentra afecto a algunas de las causales de inhabilidad del artículo 54 de la ley 18.575, de bases de administración del estado.

**NOVENO : EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS"**, Tiene derecho a los siguientes beneficios:

- a) Reembolso del valor de los pasajes y de gastos de colación con tope \$4.000.- (cuatro mil pesos), cuando deban salir fuera de la comuna por razones de servicio. Deberá rendir cuentas con boletas correspondientes.
- b) 06 días permiso con goce honorarios durante el período de vigencia del presente contrato, los que serán autorizados previamente por el Director de Desarrollo Comunitario.
- c) Derecho a 15 días de feriado, los que serán autorizados previamente por la Directora de Desarrollo Comunitario.
- d) Ausencias por enfermedad, deberán ser acreditadas mediante licencia o certificado médico.
- e) Aguinaldo de Navidad y fiestas Patrias, el que se fijará de acuerdo de la disponibilidad presupuestaria.-

**OCTAVO** : Para todos los efectos legales que deriven del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Lebu.

**PARA CONSTANCIA, FIRMAN Y RATIFICAN**

  
**JOS RICARDO FREDES ARREPOL**  
RUT N° 7.836.094-1

  
**CJ&LOS GONZÁLEZ ANJARÍ**  
ALCALDE

  
^5>  
y" ALCALDE  
LEBU

  
f e s M S S ^ R M A N D O S A E Z D I A Z  
-SECRETARIO MUNICIPAL  
Y ENCARGADO DE CONTROL (S)  
LEBU

REPÚBLICA DE CHILE  
MUNICIPALIDAD DE LEBU  
DEPTO. DESARROLLO COMUNITARIO

CONTRATO A HONORARIO

En Lebu, a 02 de marzo del 2009, entre la Ilustre Municipalidad de Lebu, RUT Nº 69.160.300-8, representada por su alcalde titular Don CARLOS GONZÁLEZ ANJARÍ, RUT Nº 6.762.797-0 domiciliado en calle Andrés Bello Nº 233 en Lebu y el Señor LEANDRO GONZÁLEZ CARTES, RUT Nº 07.132.109-6 chileno, casado domiciliado en Pobi. Gabriela Pizarra, calle Zúñiga Candía Nº 55 de la comuna de Lebu, a quienes en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato, se les denominara como "El Municipio" y "El Prestador de servicios", respectivamente se ha convenido el siguiente contrato a honorarios:

PRIMER: La Ilustre Municipalidad de Lebu, contrata los servicios de la Señor Leandro González Cartez, como monitor de la Escuela de Tenis de Mesa Municipal, dirigida por la Dirección Desarrollo Comunitario.

SEGUNDO: "El Prestador de Servicios", se obliga a aplicar su capacidad y sus conocimientos para cumplir satisfactoriamente con las actividades que le encomiende el Municipio quien encargará la supervisión directa de las mismas a la Dirección de Desarrollo Comunitario. Así como a responder de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en la que incurra, como también de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se causaren al municipio.

TERCERO: La Prestación de Servicios corresponderá de Lunes a Viernes, en el marco del cumplimiento de sus funciones, distribuidos según las necesidades del servicio, lo cual será supervisado por la Dirección de Desarrollo Comunitario.

CUARTO: Dada la naturaleza del trabajo encomendado, la Municipalidad ejercerá constante vigilancia sobre el trabajo realizado por "El Prestador de servicios" reservándose el derecho de sancionar a éste, con la resciliación del presente contrato en caso de detectar, en forma reiterada, errores en el proceso. Sin perjuicio del periodo de vigencia del presente contrato, cualquiera de las partes podrá ponerle termino anticipado y sin expresión de causa, dando aviso por escrito a la otra parte, de su intención.- En la eventualidad de poner término anticipado a los servicios de la persona contratada, o que el desempeño sea inferior a un mes, se rebajara el honorario de manera proporcional al tiempo efectivamente trabajado, debiéndose pagar solo la o las cuotas correspondiente a dicho periodo. Lo anterior no dará derecho a indemnización alguna.-

QUINTO: La Municipalidad de Lebu, pagará por los servicios encomendados los días 30 de cada mes, previa entrega de los informes o de los servicios encomendados a satisfacción de la dirección de desarrollo comunitario; cancelado su honorario a jornada completa por la suma de \$ 80.000,- (ochenta mil pesos), descontando el 10% de Impuesto a la Renta, monto que se ingresará a la Tesorería General de la República.-


SEXTO: El presente contrato se inicia el 02 de marzo del 2009 y durará hasta el 31 de diciembre de 2009, o hasta que dejen de requerirse los servicios que dieron origen al contrato, lo que no dará derecho a indemnización alguna.

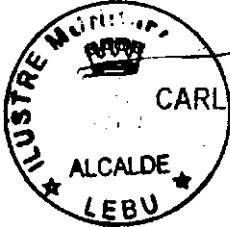
SEPTIMO: 'El Municipio' no adquiere ni reconoce obligación alguna de carácter laboral a favor de 'EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS' en virtud de no ser aplicables a la relación contractual que consta en este instrumento, las disposiciones del código del trabajo

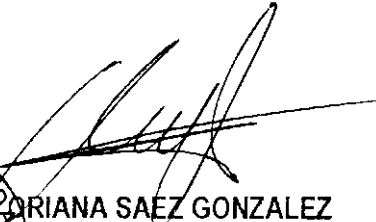
OCTAVO: En virtud del Presente contrato la Señor LEANDRO GONZÁLEZ CARTEZ viene en declarar bajo fe de juramento, y pena de rescisión inmediata del mismo; que no desempeña empleo, cargo, comisión o contrato en el servicio público ni se encuentra inhabilitado para el desempeño de éstos, así como que a la suscripción del presente documento no está prestando servicios profesionales por honorarios en la misma y/o en distinta dependencia o entidad de la Administración Pública; Asimismo, declara no tener la calidad de cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive respecto de las autoridades y de los funcionarios directivos del organismo de la administración civil del Estado al que postulan, hasta el nivel de jefe de departamento o su equivalente, inclusive. Que no se halla condenado por crimen o simple delito; que no es parte en un juicio del orden civil, mercantil o laboral en contra de la Municipalidad de Lebu; y que no se encuentra en algún otro supuesto o situación que pudiera generar conflicto de intereses para prestar los servicios profesionales objeto del presente contrato. Y que en general no se encuentra afecto a algunas de las causales de inhabilitación del artículo 54 de la ley 18.575, de bases de administración del estado


NOVENO: Para todos los efectos legales que deriven del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Lebu.

PARA CONSTANCIA, FIRMAN Y RATIFICAN

  
LEANDRO GONZALEZ CARTEZ  
RUT N° 07.132.709-6

  
CARLOS GONZÁLEZ ANAJARI  
ALCALDE

  
MARIANA SAEZ GONZALEZ  
SECRETARIO MUNICIPAL  
ENCARGADO DE CONTROL (S)



**CONTRATO A HONORARIO**

En Lebu, a 02 de Enero del 2009, entre la Ilustre Municipalidad de Lebu, RUT Nº 69.160.300-8, representada por su alcalde titular Don **CARLOS GONZÁLEZ ANJARÍ**, RUT Nº 6.762.797-0, domiciliado en calle Andrés Bello Nº 233 en Lebu y el **Señora MARÍA EUGENIA GONZÁLEZ NOVOA** RUT Nº10.691.229-7 chilena casada domiciliado en calle Pérez Nº 510 de la comuna de Lebu, a quienes en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato, se les denominara como "**El Municipio**" y "**El Prestador de servicios**", respectivamente se ha convenido el siguiente contrato a honorarios:

**PRIMER:** La Ilustre Municipalidad de Lebu, contrata los servicios de la Señora Maria Eugenia González Novoa como dibujante proyectista en la Unidad de vivienda dirigida por la Dirección Desarrollo Comunitario.

**SEGUND:** "**El Prestador de Servicios**", se obliga a aplicar su capacidad y sus conocimientos para cumplir satisfactoriamente con las actividades que le encomiende el Municipio quien encargará la supervisión directa de las mismas a la Dirección de Desarrollo Comunitario. Así como a responder de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en la que incurra, como también de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se causaren al municipio.

**TERCERO:** La Prestación de Servicios corresponderá de Lunes a Viernes, en el marco del cumplimiento de sus funciones, distribuidos según las necesidades del servicio, lo cual será supervisado por la Dirección de Desarrollo Comunitario.

**CUARTO:** Dada la naturaleza del trabajo encomendado, la Municipalidad ejercerá constante vigilancia sobre el trabajo realizado por "**El Prestador de servicios**" reservándose el derecho de sancionar a éste, con la resciliación del presente contrato en caso de detectar, en forma reiterada, errores en el proceso. Sin perjuicio del periodo de vigencia del presente contrato, cualquiera de las partes podrá ponerle termino anticipado y sin expresión de causa, dando aviso por escrito a la otra parte, de su intención.- En la eventualidad de poner término anticipado a los servicios de la persona contratada, o que el desempeño sea inferior a un mes, se rebajara el honorario de manera proporcional al tiempo efectivamente trabajado, debiéndose pagar solo la o las cuotas correspondiente a dicho periodo. Lo anterior no dará derecho a indemnización alguna.-

**QUINTO:** La Municipalidad de Lebu, pagará por los servicios encomendados, previa entrega de los informes o de los servicios encomendados a satisfacción de la dirección de desarrollo comunitario; un honorario mensual por la suma de \$ 297.000.- (doscientos noventa y siete mil pesos), descontando el 10% de Impuesto a la Renta, monto que se ingresará a la Tesorería General de la República.-

**SEXTO:** El presente contrato se inicia el 02 de Enero del 2009 y durará hasta el 31 de Diciembre del 2009, o hasta que dejen de requerirse los servicios que dieron origen al contrato, lo que no dará derecho a indemnización alguna.

**SÉPTIMO:** "**El Municipio**" no adquiere ni reconoce obligación alguna de carácter laboral, a favor de "**EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS**" en virtud de no ser aplicables a la relación contractual que consta en este instrumento, las disposiciones del código del trabajo

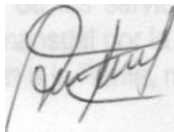
**OCTAVO:** En virtud del Presente contrato El **Señora Maria González Novoa** viene en declarar bajo fe de juramento, y pena de rescisión inmediata del mismo; que no desempeña empleo, cargo, comisión o contrato en el servicio público ni se encuentra inhabilitado para el desempeño de éstos, así como que a la suscripción del presente documento no está prestando servicios profesionales por honorarios en la misma y/o en distinta dependencia o entidad de la Administración Pública; Asimismo, declara no tener la calidad de cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive respecto de las autoridades y de los funcionarios directivos del organismo de la administración civil del Estado al que postulan, hasta el nivel de jefe de departamento o su equivalente, inclusive. Que no se halla condenado por crimen o simple delito; que no es parte en un juicio del orden civil, mercantil o laboral en contra de la Municipalidad de Lebu; y que no se encuentra en algún otro supuesto o situación que pudiera generar conflicto de intereses para prestar los servicios profesionales objeto del presente contrato. Y que en general no se encuentra afecto a algunas de las causales de inhabilitación del artículo 54 de la ley 18.575, de bases de administración del estado.

**NOVENO : EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS",** Tiene derecho a los siguientes beneficios:

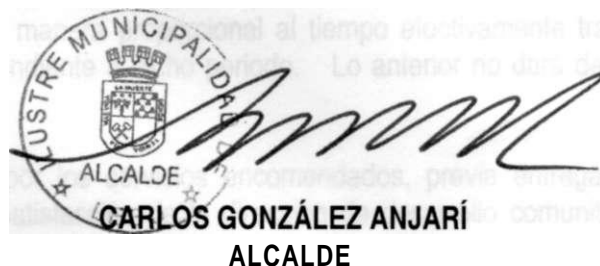
- a) Reembolso del valor de los pasajes y de gastos de colación con tope \$4.000.- (cuatro mil pesos), cuando deban salir fuera de la comuna por razones de servicio. Deberá rendir cuentas con boletas correspondientes.
- b) 06 días permiso con goce honorarios durante el período de vigencia del presente contrato, los que serán autorizados previamente por el Director de Desarrollo Comunitario.
- c) Derecho a 15 días de feriado, los que serán autorizados previamente por la Director de Desarrollo Comunitario.
- d) Ausencias por enfermedad, deberán ser acreditadas mediante licencia o certificado médico.
- e) Aguinaldo de Navidad y Fiestas Patrias, el que se fijará de acuerdo de la disponibilidad presupuestaria.-

**DECIMO:** Para todos los efectos legales que deriven del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Lebu.

**PARA CONSTANCIA, FIRMAN Y RATIFICAN**



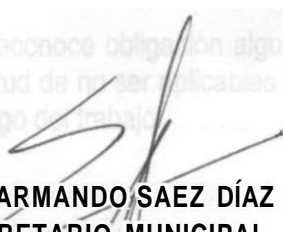
**MARÍA GONZALEZ NOVOA**  
RUT Nº10.691.229-7



**CARLOS GONZÁLEZ ANJARÍ**  
ALCALDE



**SECRETARIO MUNICIPAL**  
LEBU



**JOSÉ ARMANDO SAEZ DÍAZ**  
" SECRETARIO MUNICIPAL  
Y ENCARGADO OE CONTROL (S)

**REPÚBLICA DE CHILE**  
**MUNICIPALIDAD DE LEBU**  
**DEPTO. DESARROLLO COMUNITARIO**

**CONTRATO A HONORARIO**

En Lebu, a 02 de Enero del 2009, entre la Ilustre Municipalidad de Lebu, RUT Nº 69.160.300-8, representada por su alcalde titular Don **CARLOS GONZÁLEZ ANJARÍ**, RUT Nº 6.762.797-0, domiciliado en calle Andrés Bello Nº 233 en Lebu y el **Señora CARLA PAS GUTIÉRREZ FUNTES** RUT Nº 13.627.388-4, chilena casada domiciliado en calle Trancalco Alto s/n de la comuna de Lebu, a quienes en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato, se les denominara como "**El Municipio**" y "**El Prestador de servicios**", respectivamente se ha convenido el siguiente contrato a honorarios:

**PRIMER:** La Ilustre Municipalidad de Lebu, contrata los servicios del Señora **Carla Pas Gutiérrez Fuentes** como Asistente Social en la Unidad de vivienda dirigida por la Dirección Desarrollo Comunitario.

**SEGUND: "El Prestador de Servicios"**, se obliga a aplicar su capacidad y sus conocimientos para cumplir satisfactoriamente con las actividades que le encomiende el Municipio quien encargará la supervisión directa de las mismas a la Dirección de Desarrollo Comunitario. Así como a responder de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en la que incurra, como también de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se causaren al municipio.

**TERCERO:** La Prestación de Servicios corresponderá de Lunes a Viernes, en el marco del cumplimiento de sus funciones, distribuidos según las necesidades del servicio, lo cual será supervisado por la Dirección de Desarrollo Comunitario.

**CUARTO:** Dada la naturaleza del trabajo encomendado, la Municipalidad ejercerá constante vigilancia sobre el trabajo realizado por "El Prestador de servicios" reservándose el derecho de sancionar a éste, con la resciliación del presente contrato en caso de detectar, en forma reiterada, errores en el proceso. Sin perjuicio del periodo de vigencia del presente contrato, cualquiera de las partes podrá ponerle termino anticipado y sin expresión de causa, dando aviso por escrito a la otra parte, de su intención.- En la eventualidad de poner término anticipado a los servicios de la persona contratada, o que el desempeño sea inferior a un mes, se rebajara el honorario de manera proporcional al tiempo efectivamente trabajado, debiéndose pagar solo la o las cuotas correspondiente a dicho periodo. Lo anterior no dará derecho a indemnización alguna.-

**QUINTO:** La Municipalidad de Lebu, pagará por los servicios encomendados, previa entrega de los Informes o de los servicios encomendados a satisfacción de la dirección de desarrollo comunitario; un honorario mensual por la suma de \$ 715.000.- (setecientos quince mil pesos), descontando el 10% de Impuesto a la Renta, monto que se ingresará a la Tesorería General de la República.-

**SEXTO:** El presente contrato se inicia el 02 de Enero del 2009 y durará hasta el 31 de Diciembre del 2009, o hasta que dejen de requerirse los servicios que dieron origen al contrato, lo que no dará derecho a indemnización alguna.

**SÉPTIMO:** "El Municipio" no adquiere ni reconoce obligación alguna de carácter laboral, a favor de "**EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS**" en virtud de no ser aplicables a la relación contractual que consta en este instrumento, las disposiciones del código del trabajo

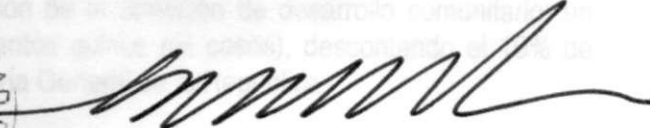

**OCTAVO:** En virtud del Presente contrato El **Señora Carla Gutiérrez Fuentes** viene en declarar bajo fe de juramento, y pena de rescisión inmediata del mismo; que no desempeña empleo, cargo, comisión o contrato en el servicio público ni se encuentra inhabilitado para el desempeño de éstos, así como que a la suscripción del presente documento no está prestando servicios profesionales por honorarios en- la misma y/o en distinta dependencia o entidad de la Administración Pública; Asimismo, declara no tener la calidad de cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive respecto de las autoridades y de los funcionarios directivos del organismo de la administración civil del Estado al que postulan, hasta el nivel de jefe de departamento o su equivalente, inclusive. Que no se halla condenado por crimen o simple delito; que no es parte en un juicio del orden civil, mercantil o laboral en contra de la Municipalidad de Lebu; y que no se encuentra en algún otro supuesto o situación que pudiera generar conflicto de intereses para prestar los servicios profesionales objeto del presente contrato. Y que en general no se encuentra afecto a algunas de las causales de inhabilitación del artículo 54 de la ley 18.575, de bases de administración del estado.

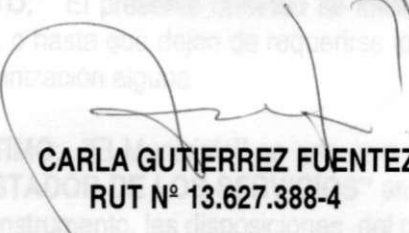
**NOVENO : EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS",** Tiene derecho a los siguientes beneficios:



- a) Reembolso del valor de los pasajes y de gastos de colación con tope \$4.000.- (cuatro mil pesos), cuando deban salir fuera de la comuna por razones de servicio. Deberá rendir cuentas con boletas correspondientes.
- b) 06 días permiso con goce honorarios durante el período de vigencia del presente contrato, los que serán autorizados previamente por el Director de Desarrollo Comunitario.
- c) Derecho a 15 días de feriado, los que serán autorizados previamente por la Director de Desarrollo Comunitario.
- d) Ausencias por enfermedad, deberán ser acreditadas mediante licencia o certificado médico.
- e) Aguinaldo de Navidad y Fiestas Patrias, el que se fijará de acuerdo de la disponibilidad presupuestaria.-

**DECIMO:** Para todos los efectos legales que deriven del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Lebu.

**PARA CONSTANCIA, FIRMAN Y RATIFICAN**

  
  
**CARLOS GONZÁLEZ ANJARÍ**  
**ALCALDE**

  
**CARLA GUTIÉRREZ FUENTEZ**  
**RUT N° 13.627.388-4**

  
  
**JOSE ARMANDO SAEZ DIAZ**  
**SECRETARIO MUNICIPAL**  
**Y ENCARGADO DE CONTROL (S)**